Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 101 Jueves, 3 de mayo de 2012

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6805 Decreto n.º 61/2012, de 27 de abril, de concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Javier para la organización del Campeonato de España de Balonmano por Selecciones Autonómicas en Edad Escolar. 18576

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

6806 Notificación a interesados. 18581

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

6807 Anuncio de formalización de contrato. Obras de ejecución de centro de transformación y líneas eléctricas de media y baja tensión para dar suministro al Centro Regional de Hemodonación, de Murcia. Expte. CO/9999/1100323647/12/PNSP. 18584

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

6808 Expediente de dominio. Exceso de cabida 443/2010. 18585

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

6809 Expediente de dominio. Exceso de cabida 603/2011. 18586

De lo Social número Dos de Cartagena

6810 Despido/ceses en general 776/2011. 18587

6811 Despido/ceses en general 776/2011. 18588

6812 Procedimiento ordinario 669/2011. 18589

6813 Despido/ceses en general 676/2011. 18590

6814 Procedimiento ordinario 177/2012. 18591

6815 Ejecución de títulos judiciales 520/2011. 18592

6816 Ejecución de títulos judiciales 74/2012. 18594

De lo Social número Tres de Cartagena

6817 Seguridad Social 1.200/2011. 18595

6818 Procedimiento ordinario 1.189/2011. 18597

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

6819 Expediente de dominio. Exceso de cabida 69/2008. 18598

Primera Instancia número Tres de Murcia

6820 Guarda, custodia y alimentos de hijo menor 935/2010. 18599

Primera Instancia número Diez de Murcia

6821 Procedimiento ordinario 1.096/2010. 18600

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6822 Despido/ceses en general 255/2012. 18601

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6823 Procedimiento ordinario 960/2011. 18603

6824 Pieza de medidas cautelares 7/2012. 18604

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6825 Seguridad Social 999/2011. 18605

6826 Procedimiento ordinario 837/2010. 18608

6827 Procedimiento ordinario 1.004/2010. 18610

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6828 Despido/ceses en general 167/2012. 18612

6829 Autos 419/2010. 18614

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6830 Procedimiento ordinario 29/2011. 18615

6831 Procedimiento ordinario 27/2011. 18617

6832 Procedimiento ordinario 48/2011. 18618

6833 Procedimiento ordinario 56/2011. 18620

6834 Procedimiento ordinario 62/2011. 18622

6835 Seguridad Social 133/2011. 18624

6836 Procedimiento ordinario 53/2011. 18625

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6837 Despido objetivo individual 332/2012. 18627

6838 Procedimiento ordinario 708/2011. 18629

6839 Procedimiento ordinario 623/2011. 18631

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6840 Ejecución de títulos judiciales 19/2012. 18632

6841 Ejecución de títulos judiciales 18/2012. 18634

6842 Ejecución de títulos judiciales 15/2012. 18636

6843 Ejecución de títulos judiciales 23/2012. 18638

6844 Ejecución de títulos judiciales 29/2012. 18640

6845 Ejecución de títulos judiciales 463/2011. 18642

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6846 Ejecución de títulos judiciales 426/2011. 18644

6847 Ejecución de títulos judiciales 38/2012. 18646

6848 Ejecución de títulos judiciales 430/2011. 18648

6849 Ejecución de títulos judiciales 17/2012. 18651

6850 Ejecución de títulos judiciales 266/2011. 18653

6851 Ejecución de títulos judiciales 27/2012. 18656

6852 Ejecución de títulos judiciales 21/2012. 18658

6853 Ejecución de títulos judiciales 37/2012. 18660

6854 Ejecución de títulos judiciales 44/2012. 18662

6855 Ejecución de títulos judiciales 403/2011. 18664

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6856 Ejecución de títulos judiciales 444/2011. 18667

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6857 Ejecución de títulos judiciales 479/2011. 18670

6858 Ejecución de títulos judiciales 409/2011. 18673

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6859 Ejecución de títulos no judiciales 159/2011. 18675

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6860 Ejecución de títulos judiciales 231/2011. 18678

IV. Administración Local

Águilas

6861 Anuncio de licitación para obtención de licencias administrativas para la prestación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Águilas (Murcia), durante el verano de 2012, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, con un único criterio de adjudicación. 18680

6862 Anuncio de licitación para obtención de licencias administrativas para la prestación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Águilas (Murcia), durante el verano de 2012, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación y trámite urgente. 18681

Caravaca de la Cruz

6863 Enajenación de bienes patrimoniales. Subasta pública para la enajenación del bien inmueble sito en C/ Cuesta de las Monjas, n.º 1, bajo izquierda, de Caravaca de la Cruz. 18683

Cartagena

6864 Modificación del anexo 9 de la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena. 18684

6865 Anuncio de formalización de contrato. Urbanización y equipamientos de Centro de Servicios Sociales y Culturales en El Algar. 18686

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Fuente Álamo de Murcia

6866 Notificación de acuerdo de incoación de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. 18687

6867 Declarando caducidad de inscripciones padronales extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente. 18688

La Unión

6868 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre marzo-abril de 2012 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e Impuesto Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales. 18697

Librilla

6869 Delegación de funciones de la Alcaldía. 18698

Lorca

6870 Anuncio sobre delegación de competencias. 18699

Los Alcázares

6871 Delegación de funciones de Alcaldía. 18700

Mazarrón

6872 Anuncio para la licitación de contratos de gestión de servicios públicos. Instalación y explotación de elementos náuticos en la playa Junta de los Mares. 18701

Murcia

6873 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. I del E.D. UD-EA1 de Era Alta. (Gestión-Compensación 085GC11). 18703

San Javier

6874 Bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes. 18704

San Pedro del Pinatar

6875 Corrección de error en anuncio de licitación de contrato de limpieza de colegios y edificios municipales. 18706

Ulea

6876 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre la Protección y Fomento de la Palmera Datilera. 18707

6877 Aprobación definitiva de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones. 18711

6878 Anuncio de licitación. "Concesión del Quiosco-Bar del Gurugú en Ulea y su explotación durante la época estival". 18719

Yecla

6879 Anuncio de licitación del contrato de "Limpieza, mantenimiento y conservación de zonas verdes de uso público de la ciudad de Yecla". 18720

6880 Notificación orden de ejecución expediente 6/2012. 18722

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6805 Decreto n.º 61/2012, de 27 de abril, de concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Javier para la organización del Campeonato de España de Balonmano por Selecciones Autonómicas en Edad Escolar.

Por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 2 de noviembre e 2011, se ha designado a la Región de Murcia como Sede Organizadora del Campeonato de España de Balonmano por Selecciones Autonómicas en Edad Escolar en 2012, convocado por Resolución de dicho Órgano de 31 de agosto de 2011. Este Campeonato, de carácter nacional, constituye la competición de más alto nivel dentro del ámbito estatal de dicha modalidad deportiva en categoría infantil y cadete y está programado con la idea de desarrollarse en concordancia con las competiciones celebradas en las Comunidades y Ciudades Autónomas y con la colaboración y el asesoramiento de las Federaciones Deportivas.

Los Campeonatos de España por Selecciones Autonómicas en Edad Escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes están concebidos para que los jóvenes deportistas con un mayor nivel de aptitud física y técnica, agrupados por selecciones autonómicas, participen en una competición a nivel estatal, teniendo como objetivo la primera toma de contacto con una competición de mayor exigencia de rendimiento, pero protegiendo y reservando al mismo tiempo los valores educativos propios de toda competición en edad escolar.

La Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, una vez analizadas las características propias de este evento deportivo, ha considerado que el Ayuntamiento de San Javier reúne las condiciones adecuadas en cuanto a medios materiales y humanos, plazas hoteleras e Instalaciones Deportivas apropiadas para ser sede de la competición y para la realización de las tareas necesarias para la organización del mismo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, tal y como establece su Estatuto de Autonomía (art. 10.1.17), desarrollada por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, correspondiéndole la promoción y fomento de actividades deportivas, en general y, en particular, del deporte escolar (art. 3.d de la Ley), siendo una atribución del Consejero competente en materia de deportes, llevar a cabo las actuaciones precisas para el desarrollo y ejecución de la coordinación con otras Administraciones Públicas y entre éstas y las entidades deportivas (art. 5.f), y en relación con el deporte escolar, aprobar el programa deporte escolar (art. 5.h), mientras que el artículo 6.b) de la citada Ley 2/2000, atribuye al Director General de Deportes, "elaborar y desarrollar el Programa Deporte Escolar y ejecutarlo cuando afecte a más de un municipio".

En lo que concierne a la competencia municipal, la Ley 2/2000, establece que los Ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos municipales, la competencia en la ejecución de los programas de Deporte Escolar (art. 9.e).

Asimismo, el artículo 12.1 de la misma Ley, señala que la ejecución del programa Deporte Escolar, se realizará con la colaboración de `las Administraciones Públicas y las Federaciones Deportivas.

Por otra parte, cumpliendo los mandatos de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en cuanto a que sólo puede haber un programa de Deporte Escolar, y a la necesaria coordinación entre Administraciones Públicas para la práctica deportiva escolar, la Orden de 10 de octubre de 2011, por la que se convoca el programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2011/2012, en sus Artículos Séptimo y Octavo dispone que los Ayuntamientos de la Región de Murcia podrán ser declarados colaboradores de la Administración Regional en la organización del "Deporte en Edad Escolar", debiendo financiar conjuntamente con la Consejería, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, los gastos derivados de la organización del mismo.

De conformidad con lo expuesto, estamos ante la concesión directa de una subvención motivada por el carácter singular de su destinatario, ya que la Ley del Deporte de la Región de Murcia contempla a los Ayuntamientos como aquellas entidades competentes para la ejecución del programa Deporte en Edad Escolar, siendo por tanto imposible la concurrencia pública.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno 145/2011, de 8 de junio de 2011, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo, en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 12/2011, de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Abril de 2012, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Javier para la organización en su entorno municipal del Campeonato de España de Balonmano por Selecciones Autonómicas en Edad Escolar.

2.- Vista la Resolución de 2 de noviembre de 2011, por la que el Consejo Superior de Deportes designa a la Región de Murcia como sede del Campeonato de España de Balonmano por Selecciones Autonómicas en Edad Escolar, la Comunidad Autónoma tiene competencia para aprobar un Decreto que regule la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Javier, en tanto que con ello se posibilita la realización de una serie de objetivos encuadrados dentro del programa Deporte en Edad Escolar, que si bien tiene una proyección nacional, constituye el último paso del proceso deportivo iniciado en las Comunidades Autónomas, que culmina en una competición del ámbito estatal, cuyo desarrollo

compete a estas últimas, en este caso con la colaboración de los Ayuntamientos, como Administraciones Públicas con competencias en la materia.

3. Además de su interés público, se trata de una subvención de carácter singular por su destinatario, al ser los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, las entidades que ejercen con exclusividad la competencia de ejecución del programa "Deporte en Edad Escolar" en sus términos municipales, por lo que resulta imposible la concurrencia pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de San Javier.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario

El Ayuntamiento de San Javier estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 5.- Régimen de Justificación

1.- El Ayuntamiento de San Javier estará obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos

percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de la actividad objeto del Decreto y del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éste.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

c) Los justificantes del gasto deberán realizarse mediante la presentación de las facturas, originales o copias compulsadas o autenticadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

- El pago se justificará mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta bancaria. Será admisible como justificante del pago, la certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la realización del mismo.

3.- Si las actividades objeto de subvención se financiaran también con fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de los mismos mediante el correspondiente Certificado expedido por la persona facultada para ello.

4.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será toda la anualidad de 2012. El plazo para justificar la subvención será el 31 de marzo de 2013.

Artículo 6.- Cuantía y pago

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto al Ayuntamiento de San Javier se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012.

2. El importe de la cuantía máxima a conceder será de 90.000,00 euros, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3.- El pago de la aportación se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, no siendo exigible la constitución de garantías por la naturaleza pública del beneficiario, todo ello conforme al artículo 16.2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento de San Javier queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de abril de 2012.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 28/2011, de 28 de junio (BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

6806 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura y Agua, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 170150 991 039103 00050 2012 510 0

N.º Exp: '00050'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: BELMONTE MARTINEZ DANIEL GINES

NIF/CIF: 04561838H

Municipio: PILAR DE LA HORADADA

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00074 2012 510 8

N.º Exp: '00074'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: SAEZ FERNANDEZ ANTONIO

NIF/CIF: 34852483P

Municipio:CARBONERAS

Importe: 600

N.º Serie: 170150 991 039103 00068 2012 510 8

N.º Exp: '00068'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ELIZAGA VELASCO FERNANDO

NIF/CIF: 00808709Y

Municipio: MADRID

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00075 2012 510 1

N.º Exp: '00075'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: MIRETE GOMEZ, FRANCISCO

NIF/CIF: 27477965A

Municipio: MOLINA DE SEGURA

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00005 2012 510 4

N.º Exp: '00005'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: GHANI, JILLALI

NIF/CIF: X1935234Z

Municipio: LA UNION

Importe: 300

N.º Serie: 170150 991 039103 00025 2012 510 7

N.º Exp: '00025'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: REAL AYALA, JUAN FRANCISCO

NIF/CIF: 23064659Y

Municipio: LA UNION

Importe: 120

N.º Serie: 170150 991 039103 00056 2012 510 7

N.º Exp: '00056'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: CARRILLO BERBEL PEDRO

NIF/CIF: 23049989X

Municipio: SAN JAVIER

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00039 2012 510 8

N.º Exp: '00039'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: GRANJA PORCINA EL HONDON SLL

NIF/CIF: B73217291

Municipio: LAS TORRES DE COTILLAS

Importe: 3001

N.º Serie: 170150 991 039103 00024 2012 510 2

N.º Exp: '00024'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: GALVEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL

NIF/CIF: 34795845L

Municipio: MURCIA

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00054 2012 510 5

N.º Exp: '00054'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ORTIZ MONTES DAVID

NIF/CIF: 48476625P

Municipio: MURCIA

Importe: 80

N.º Serie: 170150 991 039103 00043 2012 510 0

N.º Exp: '00043'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: SAURA FERNANDEZ, ENRIQUE

NIF/CIF: 15482774W

Municipio: TORRE PACHECO

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00052 2012 510 5

N.º Exp: '00052'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ESCALERA BOADA, JOSE ROMAN

NIF/CIF: 23044813D

Municipio: CARTAGENA

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00057 2012 510 0

N.º Exp: '00057'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: JOSE MONTOYA MORENO

NIF/CIF: 48548587A

Municipio: ALCANTARILLA

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00023 2012 510 2

N.º Exp: '00023'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: LOPEZ LORENZO DIEGO

NIF/CIF: 23172310V

Municipio: AGUILAS

Importe: 3001

Murcia, a 18 de abril de 2012.—La Jefe de Sección de Reintegros, Ana López Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

6807 Anuncio de formalización de contrato. Obras de ejecución de centro de transformación y líneas eléctricas de media y baja tensión para dar suministro al Centro Regional de Hemodonación, de Murcia. Expte. CO/9999/1100323647/12/PNSP.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación

c) Número de expediente: CO/9999/1100323647/12/PNSP

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Obras.

b) Descripción: Obras de ejecución de Centro de Transformación y Líneas eléctricas de Media y Baja Tensión para dar suministro al Centro Regional de Hemodonación, de Murcia.

c) CPV: 45310000-3

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento Negociado sin Publicidad.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a)Tramitación: Ordinaria

b)Procedimiento: Negociado Sin Publicidad

4.- Valor estimado del contrato:

116.900,77 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 99.068,45 euros

Importe Total: 116.900,77 euros

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 26 de marzo de 2012.

b) Fecha de formalización del contrato: 24 de abril de 2012.

c) Contratista: Electromur S.A., con NIF A-30025886,

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 65.861,20 euros

Importe Total: 77.716,22 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Menor importe económico.

Murcia, 25 de abril de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

6808 Expediente de dominio. Exceso de cabida 443/2010.

13550J

N.I.G.: 30015 41 1 2010 0202470

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 443/2010

Sobre: Otras materias

De: Adela Marín González, Maravillas Narin González, Dolores Narin González, Josefa Marín González, Joaquín Marín Marín, María Dolores Marín Marín, Diego Marín Marín, Laura Marín Marín

Contra: Ministerio Fiscal

Doña María Jesús Valles Amores Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 443/2010 a instancia de Adela Marín González, Maravillas Marín González, Dolores Marín González, Josefa Marín González, Joaquín Marín Marín, María Dolores Marín Marín, Diego Marín Marín, Laura Marín Marín, expediente de dominio de exceso de cabida de las siguientes fincas:

N.° 1 Urbana.— Una casa en término de Caravaca, partido y cortijada de los Royos, en calle sin nombre, que tiene una superficie 121 m², está compuesta de dos pisos distribuidos en varias habitaciones.

1 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, al libro 314, folio 189, tomo 814, tinca número 17.470.

N.º 2 Urbana.- Un corral descubierto en término municipal de Caravaca, partido y Cortijada de los Royos, en calle sin nombre y sin número, tiene de superficie 20 m². Inscrito en el Registro de la Propiedad de Caravaca, al Libro 314 de Caravaca, folio 190, tomo 814, finca número 17.471.

Las citadas fincas tienen más superficie de la que indica la citada escritura, en concreto:

Finca Registral número 17.470.— 581,74 m², de la que corresponde una edificación de 75.28 m² en planta primera y 75,28 m² en planta baja y el resto (506.46 m²) sería solar sin edificar.

Finca Registral 17471.— 46.54 m².

Estas son las superficies reales de ambas fincas y las que se solicita que se declaren a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 13 de marzo 2012—La Secretaria.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

6809 Expediente de dominio. Exceso de cabida 603/2011.

403200

N.I.G.: 30015 41 1 2012 0300045

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 603/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Santiago Vidal de Gea, Ascensión Milán Corbalán.

Procurador: José Giménez Ruiz, José Giménez Ruiz.

Doña María Dolores Martínez Cantero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de mayor cabida 603 /2011, a instancia de Santiago Vidal de Gea, Ascensión Milán Corbalán, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Un trozo de tierra secano montuoso, en término de Cehegín, partido de Canara, sito tras el Cabezo de la Tercia, que ocupa una superficie de setenta y seis áreas, veintiséis centiáreas (7.626,00 metros cuadrados) que tiene como linderos generales los siguientes:

Norte, Sociedad Cooperativa UAP, Sur, José María Espín López y José Guirao Gallardo, Este, mediando acequia de Canara, Juan Sánchez Sánchez y Dolores Corbalán Martínez; y Oeste, Carretera de Cehegín a Valentín catastrada a nombre de Ayuntamiento de Cehegín. Dentro de su perímetro y en las proximidades de la encina centenaria que se encuentra en la finca, se alza una edificación destinada a vivienda de planta baja, actual número treinta y siete; que mide de superficie construida ciento veinte metros cuadrados, y de útil cien metros cuadrados, y se distribuye en porche, salón-estar, estar, vestíbulo, paso, cocina, despensa, baño aseo, y tres dormitorios”

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz a 11 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6810 Despido/ceses en general 776/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0207592

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 776/2011.

Demandante: Francisca Giménez Melgarejo.

Demandado: Roteca Food, S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisca Giménez Melgarejo, contra Roteca Food, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 776/2011, se ha acordado citar a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, situado en Ángel Bruna, 21, 5.º planta, Sala Vistas n.º 1-1.º planta, el día 21/06/2012, a las 10,45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Roteca Food, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 24 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6811 Despido/ceses en general 776/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0207592

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 776/2011

Demandante: Francisca Giménez Melgarejo

Demandado: Roteca Food, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Francisca Giménez Melgarejo contra Roteca Food S.L., en reclamación por despido, registrado con el despido/ceses en general 776/2011 se ha acordado citar a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social número Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta, Sala Vistas número Uno, primera planta el día 21/06/2012 a las 10.45 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Roteca Food, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de abril de 2012.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6812 Procedimiento ordinario 669/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0207595

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 669/2011.

Demandante: José Antonio Gordon Timón.

Demandado/s: Desarrollo y Gestión de Obras y Servicios Sureste S.L., Europea de Construcciones Domínguez Lores S.L., Pinturas Santana, Santiago Blázquez Caridad.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Antonio Gordon Timón contra Desarrollo y Gestión de Obras y Servicios Sureste S.L., Europea de Construcciones Domínguez Lores S.L., Pinturas Santana, Santiago Blázquez Caridad, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 669/2011 se ha acordado citar a Desarrollo y Gestión de Obras y Servicios Sureste S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//sala vistas n.º 1-1.ª planta el día 26/09/2012 a las 11.05 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Desarrollo y Gestión de Obras y Servicios Sureste S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 24 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6813 Despido/ceses en general 676/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0207170

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 676/2011

Demandante: Valentina Ros Hernández

Demandados: Tahega, S.L., Tapizados Fuente Álamo, S.L., Tapic Álamo, S.L., Castiñeica, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Valentina Ros Hernández contra Tahega, S.L., Tapizados Fuente Álamo, S.L., Tapic Alamo, S.L., Castiñeica, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 676/2011 se ha acordado citar a Tahega, S.L., Tapizados Fuente Alamo, S.L., Tapic Álamo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/09/2012 a las 10.00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Ángel Bruna,21-5.ª planta, Sala Vistas n.º 1-1.ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Tapizados Fuente Álamo, S.L., Tapic Álamo, S.L., Castiñeica, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6814 Procedimiento ordinario 177/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0200820

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 177/2012.

Demandante: Mustapha Saghid.

Abogado: José Antonio Jiménez Bernal.

Demandado/s: Agroempleo ETT S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Mustapha Saghid, contra Agroempleo ETT S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 177/2012 se ha acordado citar a Agroempleo ETT S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Ángel Bruna, 21-5.ª planta//sala vistas n.º 1-1.ª planta el día 23/1/13 a las 10.50 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agroempleo ETT S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 24 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6815 Ejecución de títulos judiciales 520/2011.

NIG: 30016 44 4 2010 0204296

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 520/2011

Demanda 966/2010

Demandante: Lakhdar Amarate.

Demandados: Antonio Iglesias Rincón, FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 520/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lakhdar Amarate, contra la empresa Antonio Iglesias Rincón, FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, que dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial D. Antonio Solano Barreto

En Cartagena, a 25 de abril de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Lakhdar Amarate. ha presentado demanda de ejecución frente a Antonio Iglesias Rincón, FOGASA.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 28/12/11 por un total de 455,00 en concepto de principal.

Tercero.- Tras el embargo practicado,no se ha obtenido cantidad alguna y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oir al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Antonio Iglesias Rincón en situación de insolvencia total por importe de 455,00 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Iglesias Rincón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6816 Ejecución de títulos judiciales 74/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0203597

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 74/2012.

N.º Demanda: 1.137/2010.

Demandante: Victoria Tejero Díaz.

Demandado/s: Heladería Roca CB, Emilio Rocamora Martínez, Amelia Navarro Martínez, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 74/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Victoria Tejero Díaz contra la empresa Heladería Roca CB, Emilio Rocamora Martínez, Amelia Navarro Martínez, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Victoria Tejero Díaz, frente a Heladería Roca CB, Emilio Rocamora Martínez, Amelia Navarro Martínez, Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 2465,76 euros en concepto de principal, más otros 246,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Heladería Roca CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6817 Seguridad Social 1.200/2011.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.200/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rocío Sánchez Bonacasa contra la empresa INSS, Montemar Carmolí, SL, TGSS, Mutua Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado Sentencia de fecha 23/04/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Se estima la demanda interpuesta por doña Rocío Sánchez Bonacasa, contra Montemar Carmolí, S.L., Ibermutuamur, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, y Tesorería General de la Seguridad Social, declarando el derecho de la demandante a percibir el importe 983,72 euros en concepto de prestación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes del período 1 a 31 de de diciembre de 2010, y del 1 al 19 de enero de 2011.

En consecuencia, condeno a la empresa Montemar Carmoli, SL, a abonar a la demandante el importe señalado, sin perjuicio del anticipo por parte de la Mutua Ibermutuamur con responsabilidad subsidiaria del INSS, en supuesto de insolvencia de la Mutua, y estableciéndose así mismo el derecho de la Mutua Ibermutuamur y del INSS, en su caso, a repetir frente a Montemar Carmolí, en el importe de 742,87 euros, (importe descontado), por su incumplimiento de pago delegado.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS. Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS y las entidades gestoras de la Seguridad Social que gozan de justicia gratuita.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 1200 11.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando en la sentencia se reconozca al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, para que pueda recurrir el condenado al pago de dicha prestación será necesario que haya ingresado en la Tesorería General de

la Seguridad Social el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que haya sido condenado en el fallo, con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentando en la oficina judicial, el oportuno resguardo.

El mismo ingreso deberá efectuar el declarado responsable del recargo por falta de medidas de seguridad, en cuanto al porcentaje que haya sido reconocido por primera vez en vía judicial y respecto de las pensiones causadas, hasta ese momento, previa fijación por la Tesorería General de la Seguridad Social del capital coste o importe del recargo correspondiente.

Si en la sentencia se condenara a la Entidad Gestora de la Seguridad Social, ésta quedará exenta de consignar la condena, pero deberá presentar ante la oficina judicial, al anunciar o preparar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un período ya agotado en el momento del anuncio.

En los demás casos, incluso cuando la condena se refiera a mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, el condenado o declarado responsable que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el nº 5054 0000 65 1200 11.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montemar Carmoli, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6818 Procedimiento ordinario 1.189/2011.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.189/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. David Carrera Zaplana contra la empresa Imaengine España Mult Ind S.L,y FOGASA sobre ordinario, se ha dictado en fecha 23/04/12, la siguiente resolución:

Sentencia n.º 149/12:

"Fallo

Se estima la demanda formulada por D. David Carrera Zaplana, frente a Imaengine España Mult. Ind. SL, condenando a la demandada a satisfacerle el importe de 5.14,58 euros, en concepto de parte proporcional de vacaciones, indemnización fin de contrato y parte proporcional de beneficios 2012.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:……

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS ……..

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Imaengine España Mult. Ind.,S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BORM y su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 23 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

6819 Expediente de dominio. Exceso de cabida 69/2008.

73480

N.I.G.: 30029 41 1 2008 0200432

Procedimiento: Expediente de dominio, exceso de cabida 69/2008 P

Sobre otras materias

De don Juan Espín Fernández

Procurador Sr. Ginés Guirado Jiménez

Doña Elena Román García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 69/2008 a instancia de Juan Espín Fernández expediente de dominio para la rectificación de cabida de la siguiente finca:

Finca de Bullas n.º 12.848 del Registro de la Propiedad de Mula cuya descripción es la siguiente:

"Rústica: Rústica en el Partido de La Osamenta, que tiene de Superficie: nueve áreas setenta y nueve centiáreas, con linderos: Norte, Herederos de Elisa Puerta Fernández, Sur; Herederos de Alfonso Guirado Valera, Este; Camino de Los Mulatos, Oeste; Alfonso García Fernández.

Descripción: Tierra secano a cereales. Aparece inscrita a nombre de don Juan Espín Fernández con NIF 22427793X casado con doña Esperanza López Jiménez con NIF 22467650-P, mayores de edad, en régimen de gananciales, titular con carácter presuntamente ganancial, del pleno dominio de la totalidad de esta finca según la inscripción 1.ª de fecha 28 de mayo de 1.993 que fue extendida de conformidad con el art. 205 de la Ley Hipotecaria al folio 1 del libro 93, tomo 1.026 del Archivo, por compra a don Juan Pedro López Fernández casado con Doñas María Jiménez Puerta, en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Bullas, ante el Notario doña Virginia Pastor Cruz, el 14 de Junio de 1990 la cual se encuentra libre de cargas.

Es la parcela 102 del polígono 23 de Bullas, referencia catastral 30012A023001020000MQ que según certificación del catastro tiene una superficie de 1.981 metros cuadrados, existiendo un exceso sobre la superficie real de la finca, quince áreas de 481 metros cuadrados según catastro y según Registro de la Propiedad la de 9 áreas, 79 centiáreas expresada en la descripción de la finca.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 14 de Mayo de 2008, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Mula, 30 de marzo de 2012.—La Secretaria.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

6820 Guarda, custodia y alimentos de hijo menor 935/2010.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0016476

Procedimiento: Guarda, custodia y alimentos hijo menor 935/2010

Sobre: Otras materias

De: Julia Vidal Manresa

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Contra: Efrén Escolar Navarro

Doña Concepción Manrique González, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento F02 935/2010 seguido a instancia de Julia Vidal Manresa frente a Efrén Escolar Navarro. Se han seguido autos de medidas extramatrimoniales contenciosas en los que ha recaído sentencia 343/2011 cuyo contenido integro queda a disposición del interesado en la Secretaria de este Juzgado

Y encontrándose dicho demandado, Efrén Escolar Navarro, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 6 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Diez de Murcia

6821 Procedimiento ordinario 1.096/2010.

76000

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.096/2010

Demandante: Crack Rompemos Precios, S.L.

Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores

Demandado: Mediterranean Gardens del Levante, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 199

En Murcia a catorce de noviembre de dos mil once.

SS.ª Ilma. doña Carmen Mérida Abril, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de procedimiento ordinario n.º 1.096/10 seguidos en este Juzgado a instancias de la mercantil "Crack Rompemos Precios, S.L.", representada por el Procurador/a Sr. Manuel Sevilla Flores y defendida por el Letrado don Jordi Ribot Bartolomé contra la mercantil "Mediterranean Gardens Levante, S.L." en rebeldía, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores en nombre y representación de"Crack Rompemos Precios, S.L." contra "Mediterranean Gardens Levante, S.L." debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 57.908,31 euros más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la reclamación extrajudicial y al pago de costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, previa consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, del depósito de 50 euros, lo que deberá ser acreditado al prepararse el recurso, que no será admitido sin estar constituida.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mediterranean Gardens Levante, S.L, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 27 de enero de 2012.—El/la Secretario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6822 Despido/ceses en general 255/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 255/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel María Bayonas Montiel, Juan Clemente Ruiz, Antonio Muñoz Martínez, Ernesto Pérez Cortijos contra la empresa Onda del Guadalentín y Valle del Amanzora, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare con respecto a cada uno de los trabajadores: tiempo y forma de pago del salario; lugar de trabajo; jornada y; modalidad y duración del contrato.

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles representantes.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/6/12 a las 10.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Onda del Guadalentín y Valle del Amanzora, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6823 Procedimiento ordinario 960/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Martínez Hurtado, Antonio Peñaranda Esparta Contra Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 960/2011 se ha acordado citar a Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n el día 13-02-2014 a las 9,55 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 19 de abril de 2012.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6824 Pieza de medidas cautelares 7/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Pieza de Medidas Cautelares 7/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Consuelo Valcárcel Montiel contra la empresa Pedro Valera Duque, Fundación Instituto Murciano de Consumo, Unión de Consumidores de Murcia, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En Murcia, a 24 de abril de 2012.

Examinada la presente pieza separada de solicitud de medida cautelar, se señala para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 79 de la LJS el próximo día 8/6/12 a las 10.45 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.2.

Cítese a los demandados a través del SCG y ad cautelam mediante edicto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pedro Valera Duque, Fundación Instituto Murciano de Consumo, Unión de Consumidores de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6825 Seguridad Social 999/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009522

N28150

Nº autos: Seguridad social 999/2011

Demandante: José Manuel García Montiel

Abogado: Francisco Ortiz Castillo

Demandados: Pladinter, S.L., Aislamientos Costa Cálida, S.L., Gonzalo Efrén Flores Bejarano, INSS, T.G.S.S.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 999/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel García Montiel contra la empresa Pladinter, S.L., Aislamientos Costa Cálida, S.L., Gonzalo Efrén Flores Bejarano, INSS, TGSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días aporte el domicilio de Gonzalo Efrén Flores, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 LJS.

- Admitir la demanda presentada en recargo de prestaciones.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/06/2014 a las 10:40 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese el domicilio del demandado Gonzalo Efrén Flores Bejarano a través de la aplicación del Padrón Municipal y citarlo a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días (Art. 141.2 LJS).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pladinter, S.L., Aislamientos Costa Cálida, S.L., Gonzalo Efrén Flores Bejarano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6826 Procedimiento ordinario 837/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0006097

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 837/2010

Demandante: Gabriel Tomas Sánchez Serrano

Abogado: Manuel Serrano Godínez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 837/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gabriel Tomas Sánchez Serrano contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 18/09/12 a las 10:55 para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a las 11:00 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al Legal Representante de la empresa demandada para interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda, en caso de incomparecencia.

Requiérase a la empresa demandada para que aporte la documental a la que se hace referencia en el Otrosí del escrito de demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6827 Procedimiento ordinario 1.004/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0007370

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.004/2010.

Demandante/s: Tomás Alba Martínez, Simón Alba Martínez, Tomás Alba Guillén.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1.004/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Tomás Alba Martínez, Simón Alba Martínez, Tomás Alba Guillén contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24/09/12 a las 10:05 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10:10 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al Legal Representante de la empresa demandada para interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda, en caso de incomparecencia.

Requiérase a la empresa demandada para que aporte la documental a la que se hace referencia en el Otrosí del escrito de demanda.

Sobre el contenido del párrafo 2.º del escrito presentado por la parte actora, hágase saber a la misma que si a su derecho interesare y si concurre causa podrá hacer uso de la facultad que prevé el art. 79 L.P.L. para adoptar en su caso las medidas que procedan.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6828 Despido/ceses en general 167/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 167/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Efraín Arequipa Diaz contra la empresa Barnasa Tapizados S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/6/12, a las 10.45 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Barnasa Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6829 Autos 419/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 419/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Pedro Gaspar Paredes Clemente contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Pedro Alcázar Moreno, Venta los Tres Hermanos S.L., sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 26/10/12 a las 9:30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Pedro Alcázar Moreno, Venta los Tres Hermanos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Murcia a

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6830 Procedimiento ordinario 29/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000280

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 29/2011.

Demandante: Lorena del Carmen Galián Munuera.

Abogado: Fulgencio Pina Meseguer.

Demandado/s: Bar Parlamento Sur, Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 29/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lorena del Carmen Galián Munuera contra la empresa Bar Parlamento Sur, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, teniendo por aclarada la acción ejercitada en demanda, siendo la de reclamación de cantidad.

- Requiérase al demandante a fin de que indique si la mercantil demandada es S.L., ó S.A.

- Señalar el próximo día 17/9/2012 a las 11,20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a las 11,30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que por la demandada y con carácter previo al juicio, se aporten libro de matricula, libro de visitas, documentos TC1 y TC2 de los meses trabajados por la demandante y hojas salariales correspondientes al periodo de tiempo trabajado por la demandante.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bar Parlamento Sur, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6831 Procedimiento ordinario 27/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000262

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 27/2011

Demandante: Jorge Íñiguez Curipoma

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Servibarreiros, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 27/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Íñiguez Curipoma contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Servibarreiros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 17/09/2012 a las 11,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Respecto a la confesión judicial, cítese al legal representante de la demandada para el interrogatorio de parte bajo apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servibarreiros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6832 Procedimiento ordinario 48/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000527

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 48/2011

Demandante: Igor Kobylnyk

Demandados: Wash & Road, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 48/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Igor Kobylnyk contra la empresa Wash & Road, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24.9.121 a las 11.20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wash & Road, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6833 Procedimiento ordinario 56/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000591

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 56/2011.

Demandante: Androsshchuk Vitaliy.

Graduada Social: María Laredo Belmonte.

Demandado/s: Transportes García Lorente S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 56/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Androsshchuk Vitaliy contra la empresa Transportes García Lorente S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24/9/12 a las 11.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6834 Procedimiento ordinario 62/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000699

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 62/2011

Demandante: Volodymyr Pakaliuk

Abogado: Benito López López

Demandados: Tadicore 2008, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 62/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Volodymyr Pakaliuk contra la empresa Tadicore 2008, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26/09/2012 a las 10,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,00 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Respecto a la confesión judicial interesada, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le podrá tener por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental, requiérase a la demandada a fin de que con carácter previo al juicio aporte los documentos interesados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes.

- Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tadicore 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6835 Seguridad Social 133/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001526

N28150

N.º autos: Seguridad social 133/2011

Demandante: Encarnación Martínez Lorca

Abogado: José Carlos Juárez Torralba

Demandado: INSS, Virtudes Pérez Serrano

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 133/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Encarnación Martínez Lorca contra la empresa INSS, Virtudes Pérez Serrano, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en contra la resolución de la dirección Provincial del INSS.

- Señalar el próximo día 17 septiembre 2012, a sus 10'40 horas para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes.

- Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Virtudes Pérez Serrano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6836 Procedimiento ordinario 53/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000580

N28150

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 53/2011

Demandante: Elisabet Narváez Alcázar

Abogado: José Veridiano Alonso Leal

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Monserrat Caravaca Márquez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 53/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisabet Narváez Alcázar contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Monserrat Caravaca Márquez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24.9.12 a las 11.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Monserrat Caravaca Márquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6837 Despido objetivo individual 332/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 332/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Claudio Patricio Cárdenas Matute contra la empresa Carpintería Juansanz, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/06/12 a las 11.15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carpintería Juansanz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6838 Procedimiento ordinario 708/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007157

N02050

N.º autos: Procedimiento ordinario 708/2011.

Demandante: Antonio Jesús Rayo López.

Abogada: Inmaculada Hernández Morales.

Demandado/s: Universal de Servicios Sociedad Cooperativa.

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 11 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- Antonio Jesús Rayo López ha presentado demanda de Cantidad frente a Universal de Servicios Sociedad Cooperativa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 8.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalo el próximo 11/05/2012 a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social n.º 8 sita en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski), para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial el mismo día 11-05-2012 a las 10:20 horas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11/05/2012 a las 10:20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10:30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a las pruebas propuestas por la parte actora y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Citar al legal representante de la empresa demandada para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda en caso de incomparecencia injustificada.

- Requerir a la empresa demandada para que aporte la documental solicitada en demanda.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende la presente en Murcia a 24 de abril de 2012 para que sirva de citación en forma a la empresa demandada universal de servicios cooperativa.

El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6839 Procedimiento ordinario 623/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana Tormo Rubio contra Aumar Golosinas, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 623/2011 se ha acordado citar a Aumar Golosinas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho, situado en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, s/n (junto a Eroski) el día 03/05/13 a las 10:20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Aumar Golosinas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 24 de abril de 2012.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6840 Ejecución de títulos judiciales 19/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0002725

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 19/2012

Demandante: Adriaan Avidius Cus

Abogado: Identificador Número 3309 José Tárraga Poveda

Demandado: Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 19/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Adriaan Avidius Cus contra la empresa Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a nueve de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, don Adriaan Avidius Cus, frente a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1056,36 euros en concepto de principal, más otros 240,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-64-0019-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 23 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6841 Ejecución de títulos judiciales 18/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0003450

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 18/2012

Demandante: José Camarasa Bordallo

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado: Marpigas, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 18/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Camarasa Bordallo contra la empresa Marpigas, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a nueve de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jose Camarasa Bordallo, frente a, Marpigas, S.L. y Fondo de Garantia Salarial, parte ejecutada, por importe de 9941,44 euros en concepto de principal, más otros 1590,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretaro/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultánemanete a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-64-0018-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marpigas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 23 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6842 Ejecución de títulos judiciales 15/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0002113

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 15/2012

Demandante: Sixto Leonardo Criollo Jaramillo.

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Esqueletón, S.L.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 15/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sixto Leonardo Criollo Jaramillo contra la empresa Esqueletón, S.L.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 8 de marzo de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D. Sixto Leonardo Criollo Jaramillo, frente a, Esqueletón, S.L.L., y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 8435,02 euros en concepto de principal, más otros 1349,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultánemanete a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64-0015-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esqueletón, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6843 Ejecución de títulos judiciales 23/2012.

NIG: 30030 44 4 2009 0014402

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 23/2012

Demandante: María Dolores Peñaranda Mompean

Abogado: Damián Montoya Martínez

Demandado: Iniciativas Hosteleras de levante, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Peñaranda Mompeán contra la empresa Iniciativas Hosteleras de Levante, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a nueve de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Dolores Peñaranda Mompeán, frente a Iniciativas Hosteleras de Levante, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2728,04 euros en concepto de principal, más otros 436,49 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-64-0023-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iniciativas Hosteleras de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 23 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6844 Ejecución de títulos judiciales 29/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0002902

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 29/2012

Demandante: José Emilio Macías Andrade

Abogado: José Antonio Martínez Moya

Demandado: Pegamur Servicios Gráficos S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 29/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Emilio Macías Andrade contra la empresa Pegamur Servicios Gráficos S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 9 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D. José Emilio Macías Andrade, frente a Pegamur Servicios Gráficos S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1832,40 euros en concepto de principal, más otros 293,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De lo Social N. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 23 de abril de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64-0029-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pegamur Servicios Gráficos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6845 Ejecución de títulos judiciales 463/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0007213

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 463/2011

Demandante: María del Carmen Férez Gómez

Abogado: Manuel José Teruel Muñoz

Demandado: Neosign Imagen Corporativa S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 463/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Férez Gómez contra la empresa Neosign Imagen Corporativa S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 8 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, doña María del Carmen Férez Gómez, frente a, Neosign Imagen Corporativa S.L. y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.451,24 euros en concepto de principal, más otros 872,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 23 de abril de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64-0463-11 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neosign Imagen Corporativa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

En Murcia, a 23 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6846 Ejecución de títulos judiciales 426/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0004342

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 426 /2011 (i)

Demandante: Segundo Camacho Paz.

Abogado/a: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado/s: Obras y Servicios Evagabimar S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 426/2011 de este SCEJ, seguidos a instancia de D. Segundo Camacho Paz contra la empresa Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 22 de febrero de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 317/11 de 8-7-11 a favor de la parte ejecutante, Segundo Camacho Paz, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., parte ejecutada, por importe de 2.866,44 euros en concepto de principal, más otros 458,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000- -- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 12 de marzo de 2012.

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-64-0426-11 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6847 Ejecución de títulos judiciales 38/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0005618

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 38/2012 (I)

Demandante: Vanessa Rabadán Silvente

Abogado/A: Francisca Pérez Gómez

Demandado: Romaxa Ocio, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 38/2012 de este SCEJ, seguidos a instancia de doña Vanessa Rabadán Silvente contra la empresa Romaxa Ocio, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social número Dos n.º 3093-0000-64-0038-12

Notifíquese a las partes. Y en el caso de la ejecutada, encontrándose en ignorado paradero, practíquese la notificación por medio de Edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0038-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de

la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romaxa Ocio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6848 Ejecución de títulos judiciales 430/2011.

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 430/2011

Demandante/s: Gertrudis Oro Jiménez, Juan Antonio Gómez Gómez, María del Carmen Gómez Rodríguez, Antonio González Cano.

Abogada: Francisca Pérez Gómez.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 430/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Gertrudis Oro Jiménez, Juan Antonio Gómez Gómez, María del Carmen Gómez Rodríguez, Antonio González Cano contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia 325/11 de 12-7-11 a favor de la parte ejecutante, Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, María del Carmen Gómez Rodríguez, Gertrudis Oro Jiménez, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Parrilla Barruz, parte ejecutada, por importe de 71.425,87 euros en concepto de principal, más otros 11.428,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; de los cuales corresponden a Antonio González Cano la cantidad de 25.053,21 euros en concepto de principal, a Juan Antonio Gómez Gómez la cantidad de 26.979,82 euros en concepto de principal, a Gertrudis Oro Jiménez la cantidad de 571,52 euros de principal, y a María del Carmen Gómez Rodríguez La cantidad de 18.821,32 euros en concepto igualmente de principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de

la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 11 de abril de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el auto de orden general de ejecución de fecha 19/12/11 dictado en este procedimiento en el sentido de hacer constar que el primer apellido del ejecutado que consta como Eusebio Parrilla Barruz, es en realidad Eusebio Padilla Barruz; manteniéndose en todos sus términos el resto de la resolución.

Devuélvanse los autos al SCEJ, al objeto de que sea notificada la resolución citada de fecha 19/12/11, así como la presente.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a los ejecutados, Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de las cuentas corrientes que los ejecutados, Unión J.A.C. S.L.U. y Eusebio Padilla Barruz, mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

De Eusebio Padilla Barruz:

Banco de Sabadell S.A., n.º de cuenta:

0081-5338-32-0001009005

De Unión J.A.C. S.L.:

Banco de Sabadell S.A., n.º de cuenta:

0081-0210-13-0001330144

Banco de Santander S.A., n.º de cuenta:

0049-2840-24-2514197446

Banco Español de Crédito S.A., n.º de cuenta:

0030-3095-04-0298163273

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 2 n.º 3093-0000-64-0430-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6849 Ejecución de títulos judiciales 17/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0003891

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 17/2012 (I)

Demandante: Francisco Rodríguez Bernal

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandado: Electricidad Mayje S.L.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 17/2012 de este SCEJ, seguidos a instancia de D. Francisco Rodríguez Bernal contra la empresa Electricidad Mayje S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario/a Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 23 de abril de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el BANESTO, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 2 n.º 3093-0000-64-0017-12

Notifíquese a las partes. Y en el caso de la ejecutada, encontrándose en ignorado paradero, practíquese la notificación por medio de Edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0017-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de

la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad Mayje S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6850 Ejecución de títulos judiciales 266/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0010907

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 266/2011 (I)

Demandante: Beatriz Martínez Salinas

Abogado: Enrique José Meca Fernández

Demandado: Neosign Imagen Corporativa, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 266/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Beatriz Martínez Salinas contra la empresa Neosign Imagen Corporativa, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a quince de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 109/11 de 15-3-11 a favor de la parte ejecutante, Beatriz Martínez Salinas, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Neosign Imagen Corporativa, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.764,86 euros en concepto de principal, más otros 602,38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000- - - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial".

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a doce de marzo de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-64-0266-11 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neosign Imagen Corporativa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6851 Ejecución de títulos judiciales 27/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0001822

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 27/2012

Demandante: Inmaculada Navarro Yuste

Abogada: Magdalena Rico Palao

Demandado: Aspiraciones Yecla, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 27/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Navarro Yuste contra la empresa Aspiraciones Yecla, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Dª Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 12 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 423/11 de fecha 14-10-11 a favor de la parte ejecutante, Inmaculada Navarro Yuste, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aspiraciones Yecla, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.798,07 euros en concepto de principal, más otros 1.567,69 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000- - - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 23 de abril de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-64- en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aspiraciones Yecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6852 Ejecución de títulos judiciales 21/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0001485

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 21/2012.

Demandante: Manuel Rodríguez Descalzo.

Abogado: Francisco José Bueno Guerrero.

Demandado/s: Jumilla Club de Fútbol.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 21/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Rodríguez Descalzo contra la empresa Jumilla Club de Fútbol, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 12 de marzo de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia 440/11 de 11/10/2011 a favor de la parte ejecutante, Manuel Rodríguez Descalzo, frente a Jumilla Club de Fútbol, parte ejecutada, por importe de 5.148,00 euros en concepto de principal, más otros 823,68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000- -- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-64-0021-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6853 Ejecución de títulos judiciales 37/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0000658

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 37/2012.

Demandante: Mohamed Serroukh.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado: Aspiraciones Yecla, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Serroukh, contra la empresa Aspiraciones Yecla, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 6 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 385/11 de 16-9-11 a favor de la parte ejecutante, Mohamed Serroukh, frente a Aspiraciones Yecla, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.544,63 euros en concepto de principal, más otros 1.207,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretaro/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultánemanete a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000- - - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 23 de abril de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-64-0037-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aspiraciones Yecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 23 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6854 Ejecución de títulos judiciales 44/2012.

NIG: 30030 44 4 2009 0013793

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 44/2012

Demandante: José Gabriel Jiménez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazón, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Gabriel Jiménez Hernández contra la empresa Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazón, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado/a-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a doce de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 252/11 de 3-6-11 a favor de la parte ejecutante, José Gabriel Jiménez Hernández, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazón, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.757,81 euros en concepto de principal, más otros 1.561,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000- - - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-64-0044-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 23 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6855 Ejecución de títulos judiciales 403/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0008792

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 403/2011

Demandante: Francisco José Montoya Gómez

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandado: Club Atlético Ciudad

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 403/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Montoya Gómez contra la empresa Club Atlético Ciudad, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a dieciséis de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 216/11 de fecha 18-5-2011 a favor de la parte ejecutante, Francisco José Montoya Gómez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Club Atlético Ciudad, parte ejecutada, por importe de 50.000,00 euros en concepto de principal, más otros 8.000,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a los intereses de mora en el pago, del art. 29-3 del E.T., al no ser objeto de condena, según el fallo de la Sentencia firme, que sirve de título a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-64-0403-11 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Atlético Ciudad, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 29 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6856 Ejecución de títulos judiciales 444/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0008628

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 444/2011 (I)

Demandante: Belén Vizcaino Perales.

Abogado: María Teresa García Castillo.

Demandado: Juan Campos Sánchez.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 444/2011 de este SCEJ, seguidos a instancia de D.ª Belén Vizcaino Perales contra Juan Campos Sánchez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 29 de febrero de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Belén Vizcaino Perales, frente a Juan Campos Sánchez, parte ejecutada, por importe de 1.743,66 euros en concepto de principal, más otros 278,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª

El/La Magistrado/a Juez "

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de la propiedad del ejecutado Juan Campos Sánchez respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca	Tomo	Libro	Folio	R.P.
5/27777	1894	1078	73	Yecla

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Yecla, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD, Social n.º 3 n.º 3094-0000-64-0444-11

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones

judiciales recaídas en los autos Dem. 1.186/2009, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0444-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Campos Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6857 Ejecución de títulos judiciales 479/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006933

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 479/2011 (I)

Demandante: Javier Santa Pau Ramírez

Abogado: Ángel Peñaranda Bise

Demandado/s: Friends Calls S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 479/2011 de este SCEJ, seguidos a instancia de D. Javier Santa Pau Ramírez contra la empresa Friends Calls S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Felix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 12 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Javier Santa Pau Ramírez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Friends Calls S.L., parte ejecutada, por importe de 5.761,39 euros en concepto de principal, más otros 922 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 23 de abril de 2012

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

· El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 5 n.º 3069-0000-64-0479-11

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos DSP 706 /2011, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0479-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso»

seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Friends Calls S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6858 Ejecución de títulos judiciales 409/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0003539

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 409/2011.

Demandante: Román Lutsyk.

Abogada: Regina Márquez Gutiérrez.

Demandado: Gomar 57 S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 409/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Román Lutsyk contra la empresa Gomar 57 S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 12 de marzo de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Román Lutsyk, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gomar 57 S.L., parte ejecutada, por importe de 5.416,47 euros en concepto de principal, más otros 867 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultánemanete a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 18 de abril de 2012.

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-0409-11 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gomar 57 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 18 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6859 Ejecución de títulos no judiciales 159/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0003346

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 159/2011 (y acumuladas)

Demandante/s: Ana Josefa Bastida García, Joaquín Espín Velasco.

Demandado/s: Donna Sport Grupo de Moda, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 159/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana Josefa Bastida García, Joaquín Espín Velasco contra la empresa Donna Sport Grupo de Moda, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 12 de marzo de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia 165/11 de 8/4/11 a favor de la parte ejecutante, Ana Josefa Bastida García, frente a Donna Sport Grupo de Moda, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 48.745,35 euros en concepto de principal, más otros 7.799,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000- -- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 24 de abril de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ENJ 159/11) la ejecución ETJ 28/12 del Juzgado de lo Social n.º 2 y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la presente ejecución por el importe de 65.896,21 euros de principal total más 10.543,39 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a la ejecución acumulada.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Donna Sport Grupo de Moda S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del vehículo matrícula 5412DDS propiedad de la ejecutada Donna Sport Grupo de Moda S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 6 n.º 3128-0000-64-0159-11, abierta en Banesto.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada por edicto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0159-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Donna Sport Grupo de Moda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6860 Ejecución de títulos judiciales 231/2011.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 231/2011

Demandante: María Asunción Bernabé Mira

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandado/s: Encofrados Murcia S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 231 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Asunción Bernabe Mira contra la empresa Encofrados Murcia S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 12 de julio de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Asunción Bernabé Mira, frente a Encofrados Murcia S.L., parte ejecutada, por importe de 14.059,68 euros en concepto de principal, más otros 2.249,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 18 de noviembre de 2011

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia, para asegurar la responsabilidad de Encofrados Murcia S.L. hasta cubrir las cantidades señaladas.

- El embargo de las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades bancarias, hasta el limite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

CAJAMAR CAJA RURAL SDAD COOP DE CREDITO, cuenta nº

3058-0380-31-2720000275

BANCO SANTANDER S.A cuenta nº:

0049-2092-91-2314008166

0049-2092-99-2414062543

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A cuenta nº

0182-2979-71-02000011292

BANCO DE VALENCIA S.A cuenta nº:

0093-1464-09—0000127724

0093-1464-08-0000130887

0093-1464-00-1000077993

CAJA DE AHORROS DE MURCIA cuenta nº:

2043-0296-81-2007000607

2043-0296-81-2000513895

- El embargo de los vehículos matriculas MU7616BZ y MU3069CH propiedad de la ejecutada.

- El embargo de créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas o entidades por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con las mismas o cualquier otro concepto.

. ENVAJARA, S.A.

. PLODER SA-CONT. HORMIGONES MARTINEZ SA-UTE

. PAVASAL E. C. SA Y NORTUNEL SA UTE

A los efectos anteriores, líbrense los necesarios oficios y mandamientos y háganse las oportunas averiguaciones domiciliarias.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depositos correspondiente a la UPAD Social N.º 7 N.º 3403-0000-64-0231-11

Notifíquese a las partes.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encofrados Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

IV. Administración Local

Águilas

6861 Anuncio de licitación para obtención de licencias administrativas para la prestación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Águilas (Murcia), durante el verano de 2012, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, con un único criterio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Águilas. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interior y Personal. Número de expediente: Bienes 7/12.

2.- Objeto de la licitación.

Otorgamiento de nueve licencias administrativas para la prestación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Águilas (Murcia), durante el verano de 2012.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente. Procedimiento: abierto, oferta económica más ventajosa, con un único criterio de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación: El expresado en el Pliego en cada caso, cláusula segunda.

Criterio de adjudicación único- Mejora en el canon.

El canon mínimo podrá ser mejorado al alza, adjudicándose la licencia a la puja más alta.

5.- Garantía definitiva: 10% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. (de 8 a 15 horas de lunes a viernes y además los sábados de 9 a 13,00 horas)

b. Domicilio: Plaza de España, 14, 3.ª planta. 30880-Águilas (Murcia).

c. Teléfono: 968-418.846-886

7.- Requisitos específicos del solicitante: Los especificados en la cláusula octava del Pliego de Condiciones que rige la licitación.

8.- Presentación de las solicitudes de participación en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Águilas, u otros organismos del Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día natural, contados desde el siguiente (también natural) al de la publicación.

9.- Calificación de las solicitudes y restante documentación y celebración de la subasta:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Lugar: Salón de Sesiones del Ayuntamiento. En acto público.

c. Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Hora: 10’30 de la mañana.

Águilas a 27 de abril de 2012.—El Alcalde accidental, Diego Martínez Parra.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

6862 Anuncio de licitación para obtención de licencias administrativas para la prestación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Águilas (Murcia), durante el verano de 2012, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación y trámite urgente.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Águilas. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación. Número de expediente: Bienes 7/12.-Bis.

2.- Objeto de la licitación.

Otorgamiento de Licencias administrativas para la prestación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Águilas (Murcia), durante el verano de 2012, con instalaciones a aportar por los adjudicatarios.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: ordinaria. Procedimiento: abierto, oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación:

1. Oferta económica: máximo de 40 puntos. El tipo de licitación será el establecido en la cláusula quinta "criterios de valoración del Pliego de condiciones que rige la licitación".

La oferta económica deberá realizarse, pues, a partir del tipo de licitación indicado.

2. Mayor Cobertura de Seguro de responsabilidad civil: máximo de 10 puntos.

3. Mejor proyecto de prestación de la actividad, hasta un máximo de 50 puntos.

Véase la cláusula quinta del Pliego de condiciones que rige la licitación.

4.- Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.

5.- Obtención de documentación e información.

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. (de 8 a 15 horas de lunes a viernes y además los sábados de 9 a 13,00 horas).

b. Domicilio: Plaza de España, 14, 3.ª planta. 30880-Águilas (Murcia).

c. Teléfono: 968-418.846-886.

6.- Requisitos específicos del solicitante: Los especificados en las cláusula s secta y undécima del Pliego de Condiciones que rige la licitación.

7.- Presentación de las solicitudes de participación en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Águilas, u otros organismos del Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día natural, contados desde el siguiente (también natural) al de la publicación.

8.- Calificación de las solicitudes y restante documentación y celebración de la subasta.

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Lugar: Salón de Sesiones del Ayuntamiento. En acto público.

c. Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Hora: 11:00 de la mañana.

Águilas a 27 de abril de 2012.—El Alcalde accidental, Diego Martínez Parra.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

6863 Enajenación de bienes patrimoniales. Subasta pública para la enajenación del bien inmueble sito en C/ Cuesta de las Monjas, n.º 1, bajo izquierda, de Caravaca de la Cruz.

1. Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2. Objeto del contrato:

Subasta pública para la enajenación del bien inmueble sito en C/ Cuesta de las Monjas, n.º 1, bajo izquierda, de Caravaca de la Cruz.

Superficie: 85,00 m2.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe: 1.881,90 Euros (mil ochocientos ochenta y un euros con noventa céntimos), IVA no incluido.

5. Obtención de documentación e información:

En la Secretaría General de este Ayuntamiento.

6. Plazo y lugar de presentación de las ofertas:

El plazo para la admisión de proposiciones es el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el plazo a las 14:00 horas del último día natural. Para el supuesto de que el último día del plazo previsto para la presentación de ofertas coincidiera con sábado o festivo, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones habrán de ser presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, sito en Plaza del Arco, nº 1, de esta Ciudad, en horas hábiles de oficina.

7. Apertura de ofertas:

La Mesa de Contratación para la apertura de las proposiciones se constituirá el tercer día hábil posterior al del plazo de finalización de presentación de ofertas.

8. Documentos a presentar:

La documentación a que hace referencia la cláusula 7.ª del Pliego de Cláusulas Particulares.

9. Expediente:

Se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

10. Oferta:

Se realizará conforme al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.

11. Gastos:

Los gastos a que hace referencia la cláusula 15.ª del Pliego de Cláusulas Particulares.-

Caravaca de la Cruz, 18 de abril de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

6864 Modificación del anexo 9 de la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena.

En relación con la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el Municipio de Cartagena, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el día 12 de marzo de 2012, el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo ha dictado el Decreto siguiente:

"Decreto: En la Sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena, a veintiocho marzo de dos mil doce.

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en pleno el día cinco de febrero de dos mil doce, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el Municipio de Cartagena, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el día 12 de marzo de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la referida Ordenanza, y en virtud del ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Delegación de Competencias de fecha 13 de Junio de 2011, procedo a dictar la siguiente

Resolución:

Primero: Modificar el Anexo 9 de la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el Municipio de Cartagena, que queda redactado de la siguiente forma

"ANEXO 9.- MODELO DE CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

D. ....., Colegiado con el número ....., en el Colegio Oficial de ...., en relación con la modificación no sustancial consistente en ...., situado ....., cuyo promotor es don/doña ..... con CIF/NIF ....., en nombre y representación de la mercantil ...., con CIF/NIF ..... y cuya licencia de actividad se tramitó en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena con el número de expediente .....

CERTIFICA:

1.º- Que las instalaciones se han realizado bajo mi dirección técnica ajustándose a lo indicado en la documentación técnica presentada (Memoria y Planos), firmada por ..... y con fecha de .....

2.º- Que el contenido de la documentación técnica aludida cumple con toda la normativa en vigor que le es de aplicación.

3.º- Que la modificación de las instalaciones no supone un incremento de los parámetros establecidos en la Ordenanza de simplificación administrativa en materia e actividades en su artículo 6.

4.º- Que la modificación de las instalaciones no es sustancial y no tiene afección al medio ambiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Cartagena, a ..... de ..... de .....

Fdo: .....

Nota: El presente Certificado deberá ir acompañado de la oportuna Diligencia de identidad, habilitación y registro documental emitida por el Colegio profesional correspondiente"

Segundo: Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Así lo manda y firma don Joaquín Segado Martínez, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante mí, el Secretario General, que doy fe."

Lo que se publica para general conocimiento.

Cartagena, 18 de abril de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

6865 Anuncio de formalización de contrato. Urbanización y equipamientos de Centro de Servicios Sociales y Culturales en El Algar.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia: Contratación.

C) Expediente: OP/11/5173.

D) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.ayto-cartagena.es, ayuntamiento de cartagena, perfil del contratante.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Urbanización y equipamientos de Centro de Servicios Sociales y Culturales en El Algar.

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.º Presupuesto de licitación.

Importe total: 200.375,74 €.

5.º Adjudicación.

A) Fecha: 16/04/2012.

6.º Formalización del contrato.

A) Fecha: 24/04/2012.

B) Contratista: Continental, Obras y Matenimiento, S.L.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 199.800,00 €.

Cartagena, 24 de abril de 2012.—El Concejal del Área de Infraestructuras, Turismo, Servicios, Transportes y Contratación, Francisco José Espejo García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

6866 Notificación de acuerdo de incoación de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas resoluciones.

EXP.	DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA	PRECEPTO	ART	IMPORTE	DOMICILIO
232/2011	DAVID CORTES FAJARDO	15481774Z	02/07/2011	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al trafico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ALAMO 30320 (MURCIA)
233/2011	EUSEBIO GARCIA CEGARRA	22998392W	06/07/2011	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al trafico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ALAMO 30334 (MURCIA)
243/2011	MOHAMMED BELHAJ	X7101279Y	01/08/2011	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al trafico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ALAMO 30320 (MURCIA)
247/2011	AZIZ OUHSSINE	X7554107X	20/08/2011	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al trafico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ALAMO 30320 (MURCIA)
8/2012	DARWIN LEONARDO GUARTAN CALI	X6844550A	05/01/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	FUENTE ALAMO 30320 (MURCIA)
9/2012	ALFREDO BORRAS CHECA	43072976W	24/01/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	FUENTE ALAMO 30333 (MURCIA)
58/2012	MOHAMMED DAOUDI	X2218063N	16/02/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	FUENTE ALAMO 30333 (MURCIA)

En Fuente Álamo de Murcia, a 23 de abril de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

6867 Declarando caducidad de inscripciones padronales extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente.

En Fuente Álamo de Murcia a 19 de abril de 2012, por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado el siguiente Decreto:

"La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, modificó el art. 16.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, determinando en el párrafo segundo de dicho artículo que "La inscripción en el Padrón Municipal…, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente", especificando en el párrafo segundo que "el transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En todo caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado". Así mismo deberá tenerse en cuenta, a los efectos de tramitación de este expediente, lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de dicha normativa el Instituto Nacional de Estadística remite periódicamente las relaciones de personas a las que se le cumple el plazo reseñado en la normativa anterior, lo que ha dado lugar a la tramitación por parte del Servicio Municipal de Estadística del expediente 05/2012 en el que se constata que, según relaciones adjuntas, dichas personas no han renovado su inscripción padronal en las fechas establecidas, por lo que, en aplicación de la normativa más arriba reseñada, es necesario que por parte de la Excma. Sra. Alcaldesa se dicte resolución en la que se adopten las siguientes medidas:

1.º Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, que más abajo se relacionan, por no haber renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

2.º Notificar la presente resolución a los interesados, en los términos señalados en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determinándose como fecha efectiva de la baja la correspondiente a la notificación".

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
AOUAM *, MUSTAPHA	12/07/1985	P277129	00000000
AYNAOU *, NAJAT	01/10/1987		00000000
BELARBI *, BOUALEM	04/02/1966		X 02555987 C
BOUZID *, BOUL BAROUD	01/01/1951	T511564	00000000

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
CENTURION *RODRIGUEZ, DELIA MERCEDES	27/07/1985	4336653	00000000
CHADLI *, KAMAL	05/01/1983		X 06716866 S
GUARACA *BAÑO, MARIA ROSARIO	03/10/1984	603780248	00000000
LAHCENE TOLBA *, SALAH EDDINE	17/09/1973	3527631	00000000
LASLUISA *YUGLA, MARCO PATRICIO	02/02/1983	1715178537	00000000
LOJA *ALULEMA, JHON ALFONSO	05/09/1986	302244876	00000000
MARTINEZ *CAÑETE, REINALDO	12/08/1965	853455	00000000
MEHDID *, HOURIA	21/05/1970		X 06232196 R
MERCADO *MCLEOD, FATIMA ROMINA	12/10/1987	4379272	00000000
OJEDA *ORTEGA, JUAN EMANUEL	25/12/1985	4236394	00000000
TORRES *TORRES, WILSON NAUN	15/04/1976	SM04860	00000000
TOUIL *, DRISS	24/06/1965		X 03120607 J
VEIZAGA *PANIAGUA, MAXIMILIANO	21/08/1981	7868483	00000000
ACEBEY *MIRANDA, ALBERTO	05/07/1975	3815995	00000000
ALMEIDA *GARCIA, CRISTIAN DAVID	12/10/1990	1720590981	00000000
CABRERA *AÑAZCO, ANGEL RAFAEL	22/10/1983	3999407	00000000
CARRASCAL *SARANSIG, WILIAN PABLO	03/03/1980	SN98584	00000000
CASTRO *SUMBA, MELCHOR	11/11/1971	DM70811	00000000
DIAZ *GARCIA, JUAN SEBASTIAN	02/10/1985		23052913 J
DIAZ *GARCIA, SIMON	16/04/1992		00000000
EL MALKI *BENKADDA, BADRADDIN	10/04/2004		00000000
FEIJOO *FEIJOO DE VEGA, ELSA MARIA	30/05/1970		X 03886497 A
GONZALEZ *BRAVO, CESAR RODRIGO	28/07/1979		X 03036261 P
GONZALEZ *COLMAN, IGNACIO RUBEN	23/10/1974	2093773	00000000
HAMDAOUI *, EL HOSSINE	01/01/1976	K049365	00000000
MBARKI *, NADA	12/12/1989		00000000
OCHOA *MOLINA, TULIO FABIAN	23/09/1969		X 07631793 W
PILAMUNGA *DAQUILEMA, SEGUNDO	01/03/1963	602367591	00000000
ROBLES *JIMENEZ, OSCAR EUCEVIO	09/12/1980		X 06327330 F
TAMRANI *, HABIB	17/06/1989		00000000
VALDEZ *GUARANI, REINALDO GUARANI	06/09/1976	2446882	00000000
VEGA *FEIJOO, LUIS ENRIQUE	07/09/1967		X 03178458 L
ZAPATA *JALDIN, CELSO	11/02/1985	5924495	00000000
ZEROUALI *, MOHAMMED	15/03/1999		X 05571836 V
AYOL *ARELLANO, OLGA	29/07/1984	603518234	00000000
COLQUE *BENEGAS, CORSINA	18/04/1976	4483023	00000000
CRIOLLO *GUACHO, LUIS MARCELO	13/09/1980	602967929	00000000
ERAZO *MENDOZA, STEVEN	29/06/2006		00000000
GARAY *BENITEZ, MAGALI ROSANA	09/08/1984	3983369	00000000
GUAMAN *CHIMBOLEMA, JACINTO	08/02/1978	603078130	00000000
IBARROLA *ALONZO, JOSE DOMINGO	26/03/1966	1001097	00000000

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
LEZCANO *GOMEZ, DAMACIA	11/12/1961	2543571	00000000
ROCHA *TERAN, TANIA	26/02/1981	5253133	00000000
ROLDAN *CHIMBOLEMA, GREGORIA	26/03/1979	603382813	00000000
ROLDAN *ROLDAN, ANGEL JULIO	11/08/1976	603155474	00000000
ROLDAN *ROLDAN, JOAQUIN	10/02/1980	603615014	00000000
ROTELA *MARTINEZ, ROSA FLORENTINA	25/07/1985	4652528	00000000
YARZIZ *, SOUMIA	18/08/1989		X 06057762 E
APUGLLON *APUGLLON, GUILLERMO	04/09/1980	603536418	00000000
ARMIJOS *ROBLES, JAVIER DAVID	05/08/2006		00000000
AZDAD *HAMDAOUI, AHMED AMIN	10/08/2006		00000000
BRAVO *LOPEZ, EDUARDO ALDAIR	21/03/1999		X 07047823 W
CHIMBOLEMA *GUAMAN, JAIME	12/05/1985	604290940	00000000
CORO *ROLDAN, MARIA ELVIRA	08/11/1982	1719323980	00000000
DAOUDI *TAIBI, ALAE	17/08/2006		00000000
EL ARROUJI *, ABDESLAM	01/01/1968		X 08676462 B
EL YAKAOUI *, MOHAMED	01/01/1977	R585369	00000000
ESPINOZA *ROMERO, NELIO COLON	28/10/1966		X 06398528 C
LEZANA *VALDEZ, RODOLFO ERIC	28/08/1954	1579344	00000000
LOPEZ *SALAVARRIA, MARIA LORENA	07/11/1980		X 07047795 C
MORAN *MERA, JONNY ISRAEL	25/11/1972		X 06683052 B
QUEZADA *ROBLES, MARINA	01/06/1959	1835614	00000000
TUNIK *, NATALIA	22/01/1976	7656988	00000000
ADNAN *, ABDELKABIR	01/01/1974	R660834	00000000
ANGULO *GONZALES, YASMANI	26/08/2006		00000000
AREVALO *GUTIERREZ, NICOLE RUBI	20/09/2006		00000000
AZDAD *, NOUR ALHOUDA	08/08/2003		X 05294033 P
BAEZ *GARAY, IDALINO	22/06/1970	2348734	00000000
BAZAN *ROJAS, INGRID	06/05/1982	5894034	00000000
BELAHBIB *MASROUH, OUSAMA	06/09/2006		00000000
BICHRI *, SAMIR	08/03/1976	T010870	00000000
CACERES *FELIPEZ, GABRIEL	14/11/1956		X 06797183 Q
CASTILLO *MAYLLAZHUNGO, MARIA GIZHUCA	05/01/1978	301322343	00000000
CHAPARRO *CACERES, HERIBERTO	26/12/1974	2327087	00000000
FLORES *BAZAN, KEVIN DANIEL	14/02/2003		00000000
GAVILAN *MEZA, PEDRO RAUL	15/01/1981	3485987	00000000
GONZALEZ *ROLON, FAUSTO RAMON	13/01/1963	1259643	00000000
GUAMAN *ZAMBRANO, MARIA DEL CARMEN	28/06/2006		00000000
HAMMOUDI *, ABDELLAH	01/01/1985	R466642	00000000
IBARROLA *AGUILAR, EMILI MONSERRAT	28/12/2003	5547399	00000000
IVANIKA *, KLAVDIIA	13/04/1932	EC556347	00000000
MARIN *CASTRO, URIEL	29/09/1955	CC10242466	00000000

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
MEKIOUI *, KHADIJA	01/01/1970		X 05387434 Y
MELGAREJO *BENITEZ, HERENIA	03/06/1969	1576250	00000000
NAJAH *, KHALID	20/06/1984	T569162	00000000
RIVAS *CANDIA, JUAN FERNANDO	07/09/1984	3971925	00000000
ROJAS *ESCALANTE, NELSON	04/06/1983	7711514	00000000
ROLDAN *ROLDAN, MARIA INES	15/12/1982	603497777	00000000
ZEROUALI *, BELKACEM	01/01/1963	R585018	00000000
ARISPE *SANCHEZ, EVANGELINA	25/06/1981	5225295	00000000
AZOUZOUTE *, BOUJEMAA	01/01/1968	K010578	00000000
BARRERA *MARQUINA, MARIA CLOTILDE	30/01/1962	SJ23737	00000000
BELAHBIB *, SAID	28/01/1976	L839903	00000000
BELBACHIR *, SAMIR	17/03/1970	G406394	00000000
BENADDOU *, LAMOUAFAK	01/01/1978	L599298	00000000
BENAVIDES *BENALCAZAR, DIEGO OSWALDO	21/12/1961	SG36316	00000000
BENITEZ *LOPEZ, JULIO CESAR	07/05/1984	2625138	00000000
BENJRAD *, LAKHDAR	25/07/1965	K049270	00000000
BOUDAOUD *, HICHAM	27/12/1977	R775204	00000000
BOUTAZARZAIT *, LAHBIB	01/01/1970	K771179	00000000
BRAVO *NUZI, EDWIN GEOVANY	07/12/1979	SF62072	00000000
CARRASCO *CARRASCO, FAUSTINO ALONSO	20/10/1972	SG05462	00000000
CHACHA *CHACHA, LUIS GERMAN	10/12/1973	SG93739	00000000
CHACHA *CHACHA, STALIN RIGOBERTO	24/06/1979	SH15612	00000000
CONDE *CASTILLO, SEGUNDO GABRIEL	26/05/1964	SJ82865	00000000
CORDOVA *AGURTO, MARIA YOLANDA	26/05/1963	SJ03033	00000000
DAOUDI *, FATIMA EZ ZAHRA	17/01/1994	0000000	00000000
DAOUDI *, MALIKA	28/07/1996	0000000	00000000
EL HADOUTI *, MOHAMED	01/11/1978	L763638	00000000
EZAOUIA *, NORDAINE	08/03/1980	M084738	00000000
GARCIA *SEGOVIA, MARCELINO	02/06/1979	3561329	00000000
GAVILAN *CAPDEVILA, NARCISA	29/10/1977	3742729	00000000
GHEZOUANI *, FATNA	07/03/1968	K190813	00000000
GOUNNA *, ADIL	08/07/1984	L654876	00000000
GUANOCHANGA *ZURITA, JORGE EDUARDO	29/08/1973	SI89647	00000000
HAMDAONI *, MIMONNE	01/01/1968	F952697	00000000
HAMDAOUI *, SMAIL	20/02/1974	M075465	00000000
HASSOUNI *, ABDELKADER	01/07/1977	K591586	00000000
HIDALGO *HERNANDEZ, ENRIQUE ABELARDO	20/07/1974	SI65454	00000000
HIMOUDI *, ABDELALI	01/01/1983	U837199	00000000
JALDIN *ROJAS, DELIA	24/03/1983	6554620	00000000
JARAMILLO *GUTIERREZ, TONY DARWIN	13/05/1964	SH77990	00000000
JARAMILLO *TOLEDO, GRECIA FIDELINA	19/11/1971	SK97935	00000000

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
JEMILI *, MOHAMMED	27/02/1978	0000000	X 03026855 D
MAYLLAZHUNGO *MAYLLAZHUNGO, JACINTO	14/11/1971		X 06589453 E
MBARKI *, FATIMA	01/01/1937	K160609	00000000
MBARKI *, MOHAMMED	01/01/1933	K801098	00000000
MOKHTARI *, EL HACHMI	01/01/1946	L198920	00000000
MOREIRA *MOREIRA, HERACLITO DISNEY	15/03/1971	SJ89468	00000000
NIMA *NAVARRO, VICTOR ANDRES	13/10/1955	SK39730	00000000
QUELAI *, AZIZA	22/06/1982	EG801832	00000000
ROJAS *FLORES, MARICELA DEL ROCIO	17/04/1979	DL30260	00000000
ROSAS *CAMACHO, ELEUTERIO	04/02/1985	6522924	00000000
SALAZAR *JIMENEZ, ANGEL AMABLE	28/03/1955	DL96921	00000000
SILVA *BOLAÑOS, PETER DIEGO	22/05/1974	SJ01072	00000000
TORRES *GALARZA, FRANKLIN MANUEL	30/12/1977	SJ67448	00000000
VANEGAS *CHACHA, CLAUDIO WILFRIDO	27/07/1983	SJ14768	00000000
VANEGAS *CHACHA, WILMER GEOVANY	02/06/1982	SG14194	00000000
VARGAS *BRAVO, JOHN MICHAEL	17/10/1995	SR07448	00000000
VIÑAN *SOTO, LEONDER MARIEL	15/04/1977	SK55301	00000000
YAAGONB *, RACHID	01/01/1973	F953000	00000000
ZAMBRANO *MERA, EVA ESPERANZA	25/08/1957	SJ09708	00000000
ZHIGUIZACA *ZARUMA, JUAN PABLO	12/02/1979	SH37347	00000000
ADORNO *OLIVEIRA, LIZZA EUFEMIA	17/06/1985	3221699	00000000
AGUERO *FRANCO DE, SILVINA CONCEPCION	17/02/1957	1830529	00000000
AJDYAA *, LAKBIR	20/04/1975	R633426	00000000
ANGULO *MANZABA, DOMINI DEINER	02/10/2005		00000000
ARISPE *ALBARADO, APOLINARIA	10/04/1980	6457437	00000000
ARMIJOS *IDROBO, PABLO RAUL	14/01/1971		X 06503547 K
BRITOS *MELGAREJO, PATRICIA ANGELICA	09/11/1978	3396645	00000000
CHOQUE *POMA, SINDA	26/12/1987	7885645	00000000
DAOUDI *, ZAHRA	01/01/1969		X 06168984 Q
DELGADO *AUGUSTO, MIRIAM ELIZABETH	01/05/1973	1260718	00000000
FADIL *BARDLID, ABDELALI	23/11/2006		00000000
FAREH *, YOUSSEF	22/06/1992	T957359	00000000
GALLARDO *CHAMBA, SARITA MARIA	05/05/1971		X 06398551 C
LOJA *LOJA, MARISA	21/10/2006		00000000
LUZIN *, VOLODYMYR	06/02/1940	AX423292	00000000
LUZINA *, NADIYA	03/08/1953	AM493910	00000000
MEDINA *GUELEDEL, VICTOR KLEVER	03/08/1965		X 05621963 G
MOLINA *COCA, ALEXANDER	11/01/1992	6488631	00000000
MOLINA *ZUÑIGA, MARIANA ETELVINA	06/02/1972		X 08500637 K
NAULA *MOCHA, LAURA ROCIO	15/11/1983	704563774	00000000
PAREDES *DUARTE, CHRISTIAN CEFERINO	08/01/1978	2026115	00000000

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
PERALTA *CAMPUZANO, RICHARD RAMON	22/11/1987	4447794	00000000
QUIÑONEZ *AMARILLA, RAUL ARMANDO	21/03/1983	2463515	00000000
SANTACRUZ *ACOSTA, ARMANDO RUFINO	26/10/1987	4494729	00000000
SEJAS *TERCEROS, GUALBERTO	11/07/1975	3809891	00000000
SIGCHA *CHALCO, ALFREDO GUSTAVO	18/01/1981		X 06691107 Q
SOLIZ *ARVIRI, SANDRO	28/12/1980	6549541	00000000
VARGAS *VARGAS, DANY FREDDY	28/01/1981	3589703	00000000
VEISAGA *GONZALES, OVIDIO	15/12/1974	7858770	00000000
ZAPATA *LEZCANO, ADRIANA	25/09/1984	4207070	00000000
ARANDA *QUIROGA, KRIS FABY	20/01/1963	4869452	00000000
ARGUIG *, BELKACEM	01/01/1945		X 02366493 T
COLMAN *MEZA, OSCAR ANTONIO	15/10/1979	3624532	00000000
EL FARH *, SIHAM	05/07/1985		X 06359042 W
ESTIGARRIBIA *SANTA CRUZ, CATHERINE	07/12/2006		00000000
IVASHCHENKO *, IVAN	26/12/1976	AK217924	00000000
JAMAI *, OUAFA	10/10/1982		X 06644976 T
LOPEZ *CLAROS, CRISTOBAL	05/12/1984	6489779	00000000
MERCADO *CHAO, DAVEIBA	17/06/1977	5427697	00000000
MERCADO *VICENTES, ALISON	08/02/2002	7630829	00000000
MOCHA *ALVARADO, CRISTHELL JAMILETH	11/05/1998		X 07359635 A
MOCHA *ALVARADO, CRISTOFFER ARMANDO	23/10/1996		X 07359612 A
MOCHA *ALVARADO, PAULETH STEFANIA	12/11/1999		X 07359645 J
MOUMMAD *, EL HASSAN	01/01/1979	R367220	00000000
PEZO *FERNANDEZ, ESTEBAN IVAN	26/12/1972	4443245	00000000
QUEZADA *ROBLES, HEIDY MARIELA	19/11/1979	5056622	00000000
RIVEROS *ESTIGARRIBIA, VIRGINIO	06/04/1964	1297436	00000000
ROLON *SALINAS, MAXIMO GUSTAVO	29/01/1991	5393996	00000000
SAETEROS *JOJA, PEDRO	25/03/1980	301754271	00000000
SANCHEZ *LEZANA, ALFREDO NEIL	02/04/2000	5816307	00000000
SANCHEZ *LEZANA, ROYERT ZAID	03/02/2003	7766680	00000000
SANCHEZ *LUGO, BLANCA LILIANA	12/12/1986	3880987	00000000
SOTELO *MARTINEZ, JUAN	10/04/1974	2061108	00000000
TALO *, MOHAMED	17/12/1968	T853759	00000000
TENORIO *ESPINOZA, CECILIO EFRAIN	01/02/1964		X 06610322 F
TORREZ *QUEZADA, MARCELA NICOLE	03/10/2003	7769413	00000000
VALDEZ *OJEDA, ROBERTO RODRIGO	13/03/1988	4297545	00000000
VILLALBA *CABAÑAS, JUAN RICARDO	30/05/1979	3377257	00000000
ZALAZAR *ROJAS, PATRICIO	24/08/1973	4532681	00000000
ANNOUR *, HASSAN	03/01/1978	N902017	00000000
AREVALO *CHUCHUCA, ALVARO DANIEL	31/12/2006		00000000
AYNAOU *, MOHAMMED	10/02/1983		X 05066164 T

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
AZURDUY *DAZA, ROXANA KARIN	21/02/2005	8132505	00000000
AZURDUY *ROJAS, LUIS ADOLFO	13/02/1986	7684442	00000000
COLQUE *SILVESTRE, JESUS SANDRO	01/10/1980	6085270	00000000
DAZA *DIAZ, ROXANA INGRID	23/09/1985	6241114	00000000
DURAN *FLORES, ASTERIO	12/07/1982	6444952	00000000
ESPINOZA *LIZARAZU, MAX MAXIMILIANO	11/03/1986	7660049	00000000
FERNANDEZ *, JUAN	31/01/1978	6544296	00000000
GUAMAN *LOJA, JHOSTIN ALEXANDER	07/01/2007		00000000
JARA *JIMENEZ, ANIBAL	14/03/1968	1412309	00000000
MAYTA *CHURA, ELENA VIRGINIA	19/10/1984	6370190	00000000
MEDINA *, ANDRES ELIODORO	03/07/1965	2112429	00000000
MEDRANO *ZEBALLOS, JAIME	11/04/1977		X 06837554 E
MIÑO *NUÑEZ, MANUEL	16/11/1980	3408703	00000000
OJEDA *AGUERO, JOSE ARIEL	23/06/1983	3754311	00000000
OROZCO *ZAMBRANA, MARISOL	06/10/1997	8024988	00000000
OROZCO *ZAMBRANA, RIMER	07/07/1999	8024989	00000000
RAMOS *CASTELO, SIMEONA	08/10/1983	6422266	00000000
RODRIGUEZ *BOGADO, HUGO ANDRES	21/11/1981	3515463	00000000
RUIZ *, GUSTAVO JAVIER	30/09/1973	1040900	00000000
SANCHEZ *DURAN, ROY WILDER	21/02/1981	5810087	00000000
SINGH *, TIRATH	12/02/1983	F4481057	00000000
SNOUBRI *, AZIZ	01/01/1970		X 06797186 L
SOTELO *MARTINEZ, FERMIN	18/08/1979	3695646	00000000
TRINIDAD *, CESAR	01/10/1966	1971905	00000000
YUJRA *MAMANI, VERONICA	28/01/1979	6460832	00000000
ANGULO *GONZALES, MIGUEL	27/05/2001	7843483	00000000
ANGULO *GONZALES, RODRIGO	11/05/2003	7843482	00000000
ARACA *CALLE, MARTIN	06/08/1984	6604558	00000000
ARIF *, ABDELAZIZ	01/01/1973		X 04884138 L
BACHIRI *EL BAHRI, OUMNIA	17/02/2007		00000000
BELBACHIR *, HASSAN	14/11/2001		X 07175619 X
BELBACHIR *, IMAN	23/10/2005		X 07826266 X
BENITEZ *RODRIGUEZ, JULIO CESAR	30/09/1999	5668123	00000000
CAMPUZANO *BERNAL, FERMIN	07/07/1962	2068440	00000000
CENTENO *RUIZ, EDDY GEOVANNY	06/02/1978		X 06844719 B
CHAABIT *, MOHAMED	13/04/1967	M194533	00000000
DOMINGUEZ *LOPEZ, ARMILDO LAURENTINO	02/07/1980	3495324	00000000
EL YAMANI *DAOUDI, AMAL	02/02/2007		00000000
ESCOBAR *GUARIE, ALEX JUNIOR	12/06/1996	5002558	00000000
ESCOBAR *GUARIE, EDUARDO RAMON	22/02/1992	5002557	00000000
ESCOBAR *GUARIE, RUTH REBECA	06/12/1993	5002475	00000000

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
GAVILAN *GONZALEZ DE, ROSA ESTELA	08/06/1963	866225	00000000
GONGORA *SOLIZ, CARMEN	19/04/1973	7600205	00000000
IBARRA *BENITEZ, OSVALDO RENE	04/12/1980	3621289	00000000
LAGUIDI *, RADOUANE	08/03/1981	T077476	00000000
LAMSALAK *, NADIA	18/07/1981		X 07534659 C
MACIEL *ESPINOLA, ANA DE JESUS	20/04/1984	3811642	00000000
MHAD *, KARIMA	06/05/1981		X 07175539 E
MHARBI *, KHALID	24/12/1991	R937416	00000000
MURILLO *CENTURION, PATRICIA	25/01/2007		00000000
NOGUERA *CHAPARRO, MARIA LIZ	17/02/1981	3406624	00000000
RIVERA *CASTILLO, JOSE HUGO	09/06/1974	1388823	00000000
SANCHEZ *AUCAY, LUCY ELIZABETH	20/05/1988		X 07292593 Y
VELAZQUEZ *, OSVALDO RAMON	05/08/1984	4125941	00000000
ZAMBRANA *MUÑOZ, EVANGELINA	03/05/1968	3747568	00000000
ACEBEY *ROCHA, EDWARD CRIS	08/03/2003	8012128	00000000
ALBIÑA *SOTO, ANGELLA GABRIELA	23/06/1968	108816627	00000000
ARANA *AYALA, JAIRO	02/02/1988	5623068	00000000
BAJANA *BAJANA, WASHINGTON OLIVO	10/04/1978		X 06479995 K
BERMEO *ENCALADA, CRISTIAN ADRIAN	28/01/1995		X 07511284 J
BOUKHANFRA *OUALI, BILAL	16/03/2007		00000000
CAMPIÑO *CATALAN, DILAN BRANDON	02/08/2002	208180819	00000000
CHAPARRO *URAN, ELIO	01/12/1959	774693	00000000
DIAS *VARGAS, CAITANO	07/08/1977	4665065	00000000
EL MOUDENE *, RABII	25/05/1977	T650084	00000000
FARIÑA *BAEZ, ARCADIO RAMON	09/12/1958	1007727	00000000
FERNANDEZ *ARAYA, VICTOR RICARDO	20/10/1969	114691402	00000000
GARCIA *SEGOVIA, JUAN CARLOS	04/11/1981	3697103	00000000
GODOY *AGUERO, ALDO RENE	20/12/1995	5378011	00000000
MARTINEZ *MOSQUEIRA DE ARANA, YESENIA	04/08/1987	6976349	00000000
SANJINEZ *TORRES, CLAUDIA KARINA	02/04/1981	5233895	00000000
YUJRA *SANJINEZ, ANDRE HERNAN	19/07/2004	7961905	00000000
ACEBEY *SOSA, DYLAN GERALD	21/05/1999	7952794	00000000
AYAT *, AICHA	01/01/1960		X 05484793 Y
AZURDUY *ROJAS, MONICA PATRICIA	26/03/1987	8248287	00000000
AZZI *, HASSANE	02/03/2000		00000000
BAHI *, AHMED	01/01/1942	M842881	00000000
BELHAJ *, ABDELLAH	01/01/1976		X 07450868 H
BRITEZ *CARDOZO, NADIA ZUNILDA	07/03/1987	4548742	00000000
CHAHBI *NEFGAOUI, FATIMA	19/04/2007		00000000
CHAIB *, MOHAMED	20/11/1981	R918228	00000000
CULALA *POMAVILLA, MARIA LEONOR	20/07/1979	301812228	00000000

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
DAOUDI *, EL HOUCINE	10/08/1981		X 07573147 Y
FRANCO *AGUERO, SILVESTRE RAMON	31/12/1964	1519170	00000000
HAMMADI *DIAB, MANAL	01/04/2007		00000000
HAMMADI *DIAB, MOUNA	01/04/2007		00000000
KHIYATI *, MOHAMED	23/05/1971	R585213	00000000
NYKONETS *, ANDRIY	06/09/1977	AT738885	00000000
RICARDO *BUENO, JOSE ERICO	21/03/2007		00000000
ROLON *ACOSTA, NANCY ESTELA	23/03/1974	2057664	00000000
VACA *SUAREZ, BERTTY	23/02/1974	7786753	00000000
YUJRA *MAMANI, JUSTINIANO HERNAN	13/04/1982	5272951	00000000

Contra la anterior resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro Recurso que se estime procedente.

Fuente Álamo de Murcia a 19 de abril de 2012.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. Administración Local

La Unión

6868 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre marzo-abril de 2012 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e Impuesto Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 24 de abril del 2012; se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

1.º - Prestar su aprobación al padrón de la tasa por Suministro de Agua Potable del bimestre marzo-abril de 2012, por importe de, ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y un euros con noventa y siete céntimos (191.841,97 euros).

2.º - Prestar su aprobación al padrón de la tasa por servicio de Alcantarillado del bimestre marzo-abril de 2012 por importe de veintidos mil seiscientos sesenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos, (22.665,51 euros).

3.º - Prestar su aprobación a la tasa por el servicio de Recogida de Residuos Sólidos del bimestre marzo-abril de 2012 importe de ciento cuatro mil quinientos ochenta y tres euros con sesenta y dos céntimos, (104.583,62 euros).

4.º - Prestar su aprobación al Impuesto Regional del Canon de Saneamiento y Depuración de aguas residuales del bimestre marzo-abril de 2012 importe de setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos euros con noventa y nueve céntimos, (75.362,99 euros).

5.º - Que se exponga al público el expediente por el periodo de un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que surta efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con él artículo 102 de la Ley General Tributaria.

6.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre marzo-abril de 2012 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

7.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en las oficinas de la empresa mixta municipal, sitas en la C/ Andrés Cegarra, 14; de este municipio.

8.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la C/ Cortes de Cádiz, 7; de este municipio.

La Unión a 24 de abril del 2012.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Librilla

6869 Delegación de funciones de la Alcaldía.

Por Resolución de Alcaldía n.º 156 de fecha 20/4/2012 se delegó en el Primer Teniente de Alcalde D. Francisco Rubio Hernández la totalidad de las funciones de la Alcaldía, por motivos de ausencia, durante el periodo del 7 al 10 de mayo de 2012.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

6870 Anuncio sobre delegación de competencias.

Se han dictado el Decreto de Alcaldía y Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 y 27 de marzo de 2012 respectivamente, que tienen por objeto desarrollar el Decreto de Delegación Genérica conferido en fecha 28 de junio de 2011, Así de ésta manera a la Delegación conferida a D.ª M.ª Belén Pérez Martínez, como Concejala delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, se le atribuye la competencia para sancionar las infracciones derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, Ley 6/1997, de 22 de octubre y Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como las derivadas de las Ordenanzas Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, mientras que la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía quedan delegadas en D.ª Antonia López Moya, como Concejala delegada de Sanidad, Consumo, Plazas y Mercados. Se incluyen en dichas delegaciones la facultad de resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión, así como la revisión de oficio, igualmente corresponderá al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto del recurso, así como, la rectificación de errores regulada en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, no obstante, en las delegaciones efectuadas, el órgano delegante podrá ejercer cualquiera de las facultades delegadas, para uno o varios asuntos concretos, debiendo entenderse avocada las facultades para resolver o intervenir en el asunto de que se trate por el hecho de intervenir directamente, firmando la Resolución, Decreto o Acta correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124,5.º (Competencias el Alcalde) y artículo 127,2.º (Competencias Junta de Gobierno Local) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 24 de abril de 2012.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Los Alcázares

6871 Delegación de funciones de Alcaldía.

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 1511/2012, de fecha 23 de abril de 2012, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en D.ª M.ª Teresa Olmos Fuentes, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 25 y 26 de abril de 2012, ambos inclusive, por mi ausencia.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los Alcázares, a 23 de abril de 2012.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

6872 Anuncio para la licitación de contratos de gestión de servicios públicos. Instalación y explotación de elementos náuticos en la playa Junta de los Mares.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Comercio.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Instalación y explotación de elementos náuticos en la playa Junta de los Mares del municipio de Mazarrón, cuya descripción y elementos se relacionan en el apartado 22 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Plazo de ejecución: Desde la fecha en que sean adjudicados por la Junta de Gobierno Local o desde la fecha en que se autoricen por la Demarcación de Costas, si esta fuese posterior a la adjudicación, hasta la fecha en que finalice la autorización de la Demarcación de Costas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: El canon mínimo de la concesión será el fijado en el artículo 22, cantidad que podrá ser mejorada al ALZA por los licitadores en sus ofertas.

5. Garantías: Las de la cláusula 7 del Pliego.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón

b) Domicilio: C/ San Antonio, s/n

c) Localidad y código postal: Mazarrón, 30870.

d) Teléfono: 968590012 – 968339324

e) Telefax: 968591265

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta finalización plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica profesional: Las de la cláusula 6 del Pliego.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio, salvo que coincida con sábado o festivo, en cuyo caso se prorrogará hasta el siguiente día hábil. La hora límite de presentación son las 14.00 horas de ese día.

b) Documentación que integrará las ofertas: Las de la cláusula 9.2 del Pliego.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Mazarrón.

1. Entidad: Registro General.

2. Domicilio: C/ San Antonio, s/n.

3. Localidad y código postal: Mazarrón, 30870

9. Apertura de las ofertas económicas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón

b) Domicilio: C/ San Antonio, s/n

c) Localidad: Mazarrón

d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

e) Hora: 11 horas.

Mazarrón a 16 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6873 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. I del E.D. UD-EA1 de Era Alta. (Gestión-Compensación 085GC11).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 25 de enero de 2012, se han aprobado inicialmente el Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación I del Estudio de Detalle UD-EA1 de Era Alta.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 24 de abril de 2012.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

6874 Bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes.

Habiendo sido declarada, por decreto de Alcaldía 471/2012 de fecha 8 de marzo de 2012, la baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes, de las personas que a continuación se relacionan, por incumplimiento del artículo 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial. Habiéndose notificado dicha resolución, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja de oficio en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Señalando que contra la resolución de 8 de marzo de 2012, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

JESUS ANGEL CAMA IQUISE	C/ TOMAS BRETON 1	SAN JAVIER
ADRIAN ILIE CRETU	C/ MONSEÑOR CARRION VALVERDE 15 2.º A	SAN JAVIER
MARIUTA CRETU	C/ MONSEÑOR CARRION VALVERDE 15 2.º A	SAN JAVIER
IVAN RODRIGO FERRADA FERRADA	C/ MONSEÑOR CARRION VALVERDE 15 2.º A	SAN JAVIER
JUAN GONZALEZ MOÑINO	ADA. FRANCISCO FRANCO 218 BAJO	STG. RIBERA
PIOTR NAPIERALSKI	C/ BARRIONUEVO 11 1.º M	SAN JAVIER
EUGEN REMES	C/ LUIS FEDERICO GUIRAO N.º 20	STG. RIBERA
HENRY PASTOR SAAVEDRA ROBLES	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 21 1.º C	SAN JAVIER
SARA CIUPE DEACU	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 21 1.º B	SAN JAVIER
MUGREL MARIUS CIUPE	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 21 1.º B	SAN JAVIER
LAILA CHARAI	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 19	SAN JAVIER
MOHAMMED CHARAI	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 19	SAN JAVIER
SAMIRA CHARAI	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 19	SAN JAVIER
PEDRO FERNANDEZ NOGUERA	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 17	SAN JAVIER
JADE PHILLIPPA MIDDLETON	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 19	SAN JAVIER
JACOB JORDAN MIDDLETON	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 19	SAN JAVIER
REBECA BRYONY MIDDLETON	C/ MIGUEL ZAPATA N.º 19	SAN JAVIER
KADDOUR MOUSSAOUI	C/ DOCTOR SOLER HERNANDEZ 1 2.º B	SAN JAVIER
SALAH SFATHI	C/ RENACIMIENTO N.º 1	RODA

Realizadas todas las notificaciones personales en tiempo y forma, se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados no residen ninguna de las personas relacionadas y que ha sido imposible practicar la notificación, por lo que según establece el artículo 59.2 la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia por un plazo de 15 días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

En San Javier a 25 de abril de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

6875 Corrección de error en anuncio de licitación de contrato de limpieza de colegios y edificios municipales.

Detectado error en el anuncio de licitación del contrato citado publicado en el BORM n.º 76 de 31 de marzo de 2012 y corregidos los mismos por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento celebrada el día 16 de abril de 2012, a continuación se corrigen los errores detectados:

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Se publicó mediante procedimiento abierto, cuando la tramitación correcta es procedimiento ABIERTO sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA.

Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Se publicó con un plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación, cuando el plazo correcto es de cincuenta y dos días contados a partir del siguiente al del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. El anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea se ha realizado el día 19 de abril de 2012. Finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 21 de junio de 2012.

En San Pedro del Pinatar a 19 de abril de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ulea

6876 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre la Protección y Fomento de la Palmera Datilera.

Aprobada la Ordenanza municipal sobre la protección y fomento de la palmera datilera, se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 R.B.R.L.

Ordenanza sobre la Protección y Fomento de la Palmera Datilera (Phoenix dactylifera) de Ulea

Exposición de motivos

La palmera datilera (Phoenix dactylifera L.) es una especie singular en el paisaje español, un cultivo propio de oasis y de márgenes de ríos en zonas muy cálidas y secas, donde por lo general el agua es escasa y de mala calidad.

Tomando como base lo dispuesto en la disposición segunda de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el que se estipula que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, este Ayuntamiento estima necesario aprobar la presente Ordenanza que tiene como objeto la Protección y Fomento de la Palmera datilera (Phoenix dactylifera), mediante la regulación de su uso y destino, con el fin de garantizar su continuidad, promover su cultivo y aprovechamiento de sus frutos así como evitar la propagación de plagas.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1

Es objeto de la presente Ordenanza, la protección y fomento de la palmera datilera (Phoenix dactylifera), mediante la regulación de su uso y destino, con el fin de garantizar su continuidad, promover su cultivo y aprovechamiento de sus frutos así como evitar la propagación de plagas.

Artículo 2

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a la totalidad del término municipal de Ulea, justificado por el gran desarrollo que ha alcanzado esta especie en el Parque de la Marquesa, así como Huertos particulares en toda la ribera del Río Segura a su paso por nuestro municipio.

TÍTULO II

INVENTARIO DE PALMERAS

Artículo 3

Se crea un Inventario de palmeras al objeto de establecer un control de las actuaciones a realizar. En el Inventario de palmeras constará la siguiente información:

- N.º de palmeras
- Personas titulares
- Altura y estado fitosanitario

- Sexo de las palmeras: Hembras, macho y plantas indeterminadas

-Autorizaciones, licencias y demás actos administrativos a los que se refiere la presente ordenanza.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y RECOMENDACIONES

Artículo 4

Las actividades relacionadas con la palmera, detalladas a continuación, quedan reguladas por la presente Ordenanza, y estarán sujetas al trámite de obtención de licencia municipal, previa consulta y, en su caso, autorización de los organismos competentes de la Comunidad Autónoma de acuerdo al Decreto 50/2003. De igual forma, deberá recabarse informe del servicio de sanidad vegetal sobre la presencia de alguna plaga de picudo rojo, para determinar la posible existencia de un "área de protección" en aplicación de la Orden de 24 de Enero de 2006.

El trasplante de palmeras. Se permitirá únicamente en aquellos casos en que sea aconsejable por razones de justificada utilidad pública o cuando exista una densidad de plantación excesiva que impida el normal desarrollo y cultivo. En estos supuestos el destino de las palmeras cuyo trasplante se autorice será preferentemente su ubicación dentro de la misma parcela y si no fuera posible, en otras del término municipal de Ulea, para lo que se debe contar la autorización de los organismos competentes de la Comunidad Autónoma.

Las operaciones de tala. Sólo se autorizarán las licencias para aquellos ejemplares de palmeras secas u otras, que ofrezcan peligro de caída o que estén afectados por obras de justificada utilidad pública, no siendo factible su trasplante por su estado vegetativo o por cualquier otra circunstancia que lo impida. También se autorizará la tala y destrucción de aquellos ejemplares afectados por una plaga de picudo rojo (Rhynchophorus ferrugineus Olivier) o cualquier otra, con el fin de evitar su propagación. Por cada palmera que se tale se exigirá la plantación de otra en la misma parcela con un porte mínimo de 1 metro de longitud de tronco, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la legislación competente, en materia de pasaporte fitosanitario. Esta operación deberá estar autorizada, en su caso, por los organismos competentes de la Comunidad Autónoma.

Las operaciones de encapuchado. El encapuchado de palmeras para la obtención de la palma blanca quedará sujeto a las siguientes restricciones:

- Queda terminantemente prohibido el atado y encapuchado de las palmeras hembra.
- El atado y encapuchado se las palmeras macho se realizará sin sobrepasar el 20% del total de palmeras de una parcela.
- Se empezarán a atar las palmeras a partir del 1 de Noviembre.
- El encapuchado tradicional, es decir con palmas, se podrá realizar a partir de del 1 de Mayo y con el cono de plástico, a partir del 1 de Julio.
- No se podrán encapuchar aquellas palmeras que presenten claros síntomas de debilitamiento.
- El encapuchado deberá realizarse siguiendo unas buenas prácticas, prevaleciendo siempre el interés por la supervivencia de la palmera.
- La altura mínima del tronco de las palmeras que se atan debe ser de 2 m.
- Desde el momento en que se obtenga la palma blanca hasta que se vuelva a atar una misma palmera macho debe de transcurrir un tiempo mínimo de 4 años.

- Una vez que se realice el encapuchado de una palmera macho es obligado dejar entre 6 u 8 palmas sueltas, con el objeto de que puedan seguir realizando la fotosíntesis.
- Todos los restos de palmas y material obtenido tras el encapuchado o limpieza de la palmera deben de ser correctamente gestionados y eliminados.

Plantación de palmeras distintas a la datilera: La introducción de especies distintas correspondientes a la familia de las palmáceas (livistona, canaria, washingtonia, palma excelsa etc..) deberá disponer del correspondiente pasaporte fitosanitario que garantice que las mismas han sido producidas y comercializadas por vivero autorizado y controlado por órgano competente, al objeto de prevenir la propagación de plagas.

Se realizan las siguientes recomendaciones:

- Con el fin de evitar la propagación de plagas y teniendo en cuenta que las palmeras heridas son más propensas a los ataques, se recomienda evitar las podas, labores de deshijado y corte de palma blanca de marzo a noviembre.
- Es recomendable regar una palmera encapuchada, al menos, dos veces en el año, para reducir su estrés hídrico.

Artículo 5

Las solicitudes de obtención de licencia, debidamente justificadas, serán realizadas por el titular de la palmera y se presentarán en este Ayuntamiento, siendo resueltas por la Junta de Gobierno Local, previa consulta y, en su caso, autorización, de los organismos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6

Los titulares de palmeras están sometidos a las siguientes obligaciones, en relación a las mismas:

a) Velar por su integridad física.

b) Notificar la presencia de una plaga.

c) Comunicar los cambios de titularidad.

d) Informar de la presencia de un nuevo ejemplar.

e) Permitir y facilitar en todo momento la inspección del bien tutelado por parte de los técnicos del Ayuntamiento.

f) Solicitar licencia municipal para cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 4.

Artículo 7

Corresponde al Ayuntamiento de Ulea el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Recepcionar las solicitudes de licencias municipales para las actuaciones enumeradas en el artículo 4 y resolverlas favorable o desfavorablemente, de forma motivada.

b) Realizar el Inventario de palmeras y mantener una actualización del mismo de forma periódica.

c) Proponer a la Administración Regional y otras entidades, planes de actuación que contemplen ayudas al agricultor mediante programas y talleres u otras medidas de fomento del cultivo y cuidado de las palmeras datileras.

d) Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 9.

e) Adoptar cuantas medidas estime precisas para la consecución de los fines de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

A los efectos de la presente Ordenanza, el incumplimiento de las distintas obligaciones recogidas en el artículo 6, tendrá la consideración de infracción administrativa. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia, de su comisión, avalará el inicio del expediente sancionador, siguiendo el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 9

1. A los efectos de graduar la responsabilidad las infracciones se clasifican en leves y graves.

-Son infracciones leves:

El incumplimiento de las obligaciones recogidas desde el apartado a) hasta el apartado e) (ambas inclusives) del artículo 6.

- Son infracciones graves:

El incumplimiento de la obligación de solicitar licencia para la realización de actuaciones de trasplante, tala o encapuchado de palmeras.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 10

La comisión de infracciones de carácter leve serán sancionadas con multa por importe de 300 euros.

La comisión de infracciones de carácter grave serán sancionadas con multa por importe de 1.000 euros.

Disposición adicional

La especie fénix (Phoenix dactylifera) será objeto de especial protección en consonancia con las previsiones de la directiva 92/43/CEE y sus actos modificativos, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ulea

6877 Aprobación definitiva de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

Aprobada la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 R.B.R.L.

Ordenanza General Reguladora de Subvenciones

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El art. 3.1b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural y deportiva, y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ulea, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Concepto.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria que otorgue la Corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

a.- que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b.- que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

c.- que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Principios.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a.- publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b.- eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c.- eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4. Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable.

Capítulo II

Beneficiarios. Obligaciones

Artículo 5. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Ulea.

Artículo 6. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Ulea, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Ulea.

9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

Capítulo III

Actividades objeto de subvención

Artículo 7. Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a) Cultura: Serán objeto de subvención en el área de cultura las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por asociaciones, personas mayores y/o jubilados, etc, así como los espectáculos de música, formaciones corales y música rock.

b) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas y/o actividades de promoción del deporte.

c) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo, etc.

d) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

e) Participación Vecinal: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación es de las Asociaciones de Vecinos, de pensionistas, etc.

f) Rehabilitación de viviendas: toda actividad dirigida a la rehabilitación de viviendas y edificios, incluidas en los programas de rehabilitación Integral (ARI)

g) Imposición tributaria: subvención de tributo municipal de bienes inmuebles (IBI Urbana) por revisión catastral colectiva.

Capítulo IV

Las convocatorias de subvenciones

Artículo 8. Publicidad.

Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones, y publicarse en el Boletín Oficial de la Región.

Artículo 9. Principios generales.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

a) Interés general de la actividad y beneficio para los vecinos de Ulea.

b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.

c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 10. Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido se podrá prorratear entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Capítulo V

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 11. Iniciación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde- Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

2. Documento que se determine en cada una de las bases de la convocatoria.

3. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

4. Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

2. Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Órgano de Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los Órganos que determinen las bases de las convocatorias. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 13. Órgano colegiado.

A los efectos previstos en el art. 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Concejal Delegado correspondiente, el titular de la Concejalía de Hacienda, personal funcionarial y/o laboral del Servicio al que corresponda la subvención o la persona que se determine en las bases que correspondan a la convocatoria.

Artículo 14. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos u otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 15. Órgano concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será el competente según la legislación local, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Artículo 16. Resolución.

La resolución deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPAC.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

Capítulo VI

Procedimiento de concesión directa

Artículo 18. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Capítulo VII

Gastos subvencionables, justificación y pago

Artículo 19. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios y sean realizados en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) los intereses deudores de las cuentas bancarias

b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales

c) los gastos de procedimientos judiciales

d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) impuestos personales sobre la renta

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 20. Pago.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 21. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en cada una de las convocatorias, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 22.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Capítulo VIII

Procedimiento de reintegro

Artículo 23. Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la ley.

Capítulo IX

Infracciones y sanciones administrativas, procedimiento sancionador

Artículo 24.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada ley.

Disposición final

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ulea a 25 de abril de 2012.—El Alcalde, Víctor M. López Abenza.

IV. Administración Local

Ulea

6878 Anuncio de licitación. "Concesión del Quiosco-Bar del Gurugú en Ulea y su explotación durante la época estival".

1- Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Ulea.

b) Dependencia que tramita el expediente: Junta de Gobierno Loca.l

c) Número de expediente: 08/12.

2- Objeto del contrato

a) Descripción: "Concesión del Quiosco-Bar del Gurugú en Ulea y su explotación durante la época estival".

b) Plazo de duración: Cuatro años

3- Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4- Presupuesto base de licitación

Canon mínimo: 300,00 €

5- Criterios de solvencia:

Clasificación: No se exige clasificación empresarial.

6- Criterios de valoración de ofertas

Los especificados en la cláusula 9.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

7.- Obtención de documentación e información

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas se pueden obtener en las dependencias municipales, en horario de 09:00 a 14:00.

b) Información: Sección de Contratación, en Plaza de la Constitución n.º 20, 30612 Ulea (Murcia) Telf. 968698211.

8.- Presentación de proposiciones

a) Plazo: Quince (15) días naturales desde la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula n.º 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Ulea, en Plaza de la Constitución n.º 20, 30612 Ulea (Murcia).

d) Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula n.º 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

9.- Apertura de documentación (sobres A y B):

El día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo.

10- Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

11- Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

Ulea a 24 de abril de 2012.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

6879 Anuncio de licitación del contrato de "Limpieza, mantenimiento y conservación de zonas verdes de uso público de la ciudad de Yecla".

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría

2) Domicilio: Plaza Mayor s/n.

3) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.

4) Teléfono: 968754100.

5) Telefax: 968790712.

6) Correo electrónico: contratacion@yecla.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.yecla.es

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: C.SE. 1/2012

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: Limpieza, mantenimiento y conservación de zonas verdes de uso público de la ciudad de Yecla, conforme a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 3 de abril de 2012.

c) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Diversas zonas verdes.

2) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.

e) Plazo de ejecución: Dos años

f) Admisión de prórroga: Dos prórrogas anuales.

g) CPV: 77311000-3 (Servicios de m**antenimiento de jardines y parques)**

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios: 1.º Precio (0-35 puntos); 2.º Personal del Servicio (0-35 puntos); 3.º Sistema organizativo del servicio (0-10 puntos); 4.º Otras mejoras del servicio (0-10 puntos); 5.º Maquinaria y materiales adscritos al servicio (0-5 puntos); 6.º Precios de suministros y trabajos complementarios (0-5 puntos).

4. Valor estimado del contrato: 1.654.150,99 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 689.229,58 euros. IVA (18%): 124.061,32. Importe total: 813.290,90 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo O, Subgrupo 6, Categoría c).

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio de licitación en el B.O.R.M. Horario: de 10:30 a 15:00 horas (de 10:30 a 13:00 los sábados)

b) Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Yecla

1) Dependencia: Secretaría

2) Domicilio: Plaza Mayor s/n.

3) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

b) Dirección: Plaza Mayor s/n

c) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.

d) Fecha y hora: Día siguiente hábil no sábado al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 9:30 horas.

9. Gastos de publicidad: A cuenta del adjudicatario.

10. Otras informaciones: En el valor estimado del contrato cifrado en 1.654.150,99 euros, se incluyen el precio máximo del contrato para los dos años de su duración anual, el correspondiente a las dos posibles prórrogas anuales, y el del máximo de las modificaciones contractuales previstas en el Pliego.

Yecla, a 16 de abril de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

6880 Notificación orden de ejecución expediente 6/2012.

Habiéndose intentado la notificación a la interesada, en su último domicilio conocido, del decreto de orden de ejecución del expediente que abajo se relaciona, dictado por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, a realizar la siguiente notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el BORM.

Interesado	C.I.F.	Municipio	Expte.	Fecha decreto	Asunto	Plazo audiencia	Importe ejecución
Anyfer 2002, S.L.	B-53.627.477	03202 Elche (Alicante)	6/12	04/04/2012	Limpieza y vallado definitivo del solar sito en C/ Hernán Cortés, 12-14, con referencia Catastral 3559027 y 3559026 en Yecla (Murcia)	10 días	1.273,53 €

Contra la presente resolución, que es un acto de trámite, que no pone fin a la vía administrativa y que no produce indefensión, no cabe interponer recurso, disponiendo de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para realizar las alegaciones o presentar los documentos que estime oportunos, poniéndole de manifiesto el presente expediente, con todos sus antecedentes.

Yecla, 18 de abril de 2012.—El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Marcos Ortuño Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474